



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 30 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA.

Dependencia del Área de Industria y Energía.- <i>Declaración de impacto ambiental y autorización administrativa de construcción de la instalación híbrida Ferreira 2</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.- <i>Expediente.: VP@0071/2024 (OVP - 343/23)</i>	3
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.- <i>Tabla salarial 2023 del sector de manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de la provincia de Granada ..</i>	4
<i>Calendario laboral 2024 del convenio colectivo del sector de manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de la provincia de Granada</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDILLA.- <i>Juez de Paz Sustituto</i>	6
ALBOLOTE.- <i>Padrón de la tasa de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos</i>	6
BAZA.- <i>Proyecto de actuación para granja de gallinas ponedoras</i>	7
CANILES.- <i>Presupuesto 2024</i>	7
<i>Bases para selección de Arquitecto Técnico en régimen de interinidad</i>	1
CHIMENEAS.- <i>Presupuesto General 2024</i>	7
DARRO.- <i>Admitidos y excluidos para dos plazas vacantes de Auxiliar Administrativo</i>	8
LAS GABIAS.- <i>Estudio de detalle en "Cuesta de los Chinos" ...</i>	8
GRANADA. Área de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.- <i>Numeración en calle Bubión y Avenida de Pampaneira</i> ...	11

Delegación de Urbanismo, Obras PÚBLICAS y Licencias.- <i>Expte. nº 31942/2023, estudio de detalle en parcela C del Plan Parcial PP-O3</i>	11
LOS GUÁJARES.- <i>Presupuesto 2024</i>	16
HUÉTOR VEGA.- <i>Ordenanza municipal nº 4 reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos</i>	16
<i>Modificación parcial de la ordenanza municipal nº 29 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios para la realización de actividades deportivas y escuelas municipales</i>	53
ÍLLORA.- <i>Padrón de tasa por recogida de RSU de 6º bimestre de 2023</i>	55
JAYENA.- <i>Modificación de ordenanza fiscal del IBI</i>	55
LUGROS.- <i>Convocatoria para puesto de Juez de Paz titular y sustituto</i>	57
<i>Delegación en Alcaldía de actuaciones en PPOYS 2024-2027</i>	57
MONTEJÍCAR.- <i>Ordenanza fiscal de tasa por servicios de cementerio</i>	57
SOPORTÚJAR.- <i>Presupuesto General 2024</i>	58
LA ZUBIA.- <i>Padrón de agua, basura y otros de quinto bimestre de 2023</i>	59
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA.- <i>Presupuesto General ejercicio 2024</i>	59
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA	
TROPICAL DE GRANADA.- <i>Crédito extraordinario 01/2024</i> ...	59

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS.- <i>Cobro en periodo voluntario 2024</i>	60
--	----



NÚMERO 689

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Bases para selección de Arquitecto Técnico en régimen de interinidad

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de enero de 2024, se han aprobado

las bases de selección de un arquitecto técnico en régimen de interinidad, encontrándose las mismas disponibles en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (caniles.sedelectronica.es), abriéndose un plazo para presentación de instancias de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Caniles, 1 de febrero de 2024.-Fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 421

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Declaración de impacto ambiental y autorización administrativa de construcción de la instalación híbrida Ferreira 2

EDICTO

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación híbrida FERREIRA 2 y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Guadix, Dólar, Ferreira, La Calahorra, Huéneja y Valle del Zalabí, provincia de Granada.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, se presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación híbrida fotovoltaica FV HIB FERREIRA 2, de 38,74 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente PE FERREIRA 2, de 49,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Guadix, Dólar, Ferreira, La Calahorra, Huéneja y Valle del Zalabí, promovida por IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA, S.A.U.

Esta planta fotovoltaica se hibrida al actual parque eólico "Ferreira 2", de 49,50 MW de potencia instalada, cuya acta de puesta en servicio fue otorgada el 30 de noviembre de 2007 por la antigua Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada.

Con fecha 26 de junio de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas, tras haber requerido al promotor la subsanación de documentación en su solicitud, comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada que se dé inicio a la tramitación del expediente.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública los mencionados proyectos y la evaluación de impacto ambiental.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de las infraestructuras de evacuación proyectadas, se resumen a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA, S.A.U., NIF: A91287755
- Domicilio Social: C/ Inca Garcilaso s/n Edificio Expo 41092 SEVILLA

- Datos Técnicos:

* Planta Solar Fotovoltaica:

Potencia pico planta FV: 45,76 MWp

Potencia AC: 38,74 MW

Ratio DC/AC: 1,18

Tipo de estructura: FIJA 3V10 + 3V9

Módulos fotovoltaicos: 84.738 x 540 Wp

Número de estructuras: 2.922

Número de inversores: 13 x 2980 kW

Bloques de Potencia: 9 - 4 x 5960 kWac + 5 x 2980 kWac

Área total bajo el vallado: 54,14 ha

Evacuación: 2 circuitos subterráneos de 30 kV, HEPRZ1, para la conexión con la subestación "SET HIB HUÉNEJA" 30/220 kV

* Subestación Transformadora SET HIB HUÉNEJA 30/220 kV

Características Generales:

a) Sistema 220 kV intemperie: Está compuesto por las siguientes posiciones:

- Una (1) posición de línea - transformador 220/30 kV intemperie con interruptor, para elevación de la tensión de las instalaciones híbridas FV DÓLAR III, FV FERREIRA II y FV DÓLAR I y conexión con la SET S1

b) Transformadores de Potencia:

- Se dispondrá de un (1) transformador de potencia (T-1) 220/30 kV de 125 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga. Se complementa con la instalación de pararrayos autoválvulas de tensión nominal 245 kV, montados sobre la cuba del transformador. La obra civil que se desarrollará contemplará la bancada y elementos asociados para el transformador.

c) Sistema 30 kV intemperie:

La instalación de 30 kV presenta una configuración de simple barra que se alimenta del secundario del transformador 220/30 kV. Está formada en su alcance inicial por un módulo de celdas normalizadas de ejecución metálica para interior, constituido en total por las siguientes posiciones:

- Una (1) posición de transformador blindada de interior con interruptor (para alimentación al embarrado).

- Siete (7) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.

- Una (1) posición de alimentación a transformador servicios auxiliares blindada de interior con interruptor.

- Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente a la posición de servicios auxiliares.

En la salida de 30 kV a este módulo de celdas se instalará un conjunto compuesto por una (1) reactancia trifásica en serie con una (1) resistencia monofásica de puesta a tierra.

d) Sistema de Medida de Energía para Facturación.

e) Sistema de Servicios Auxiliares alimentados desde un transformador 30/0,4 kV - 250 kVA de tipo exterior, y un grupo electrógeno. Los SS.AA. de corriente continua dispondrán de dos equipos rectificador-batería de 125 Vcc y convertidores 125/48Vcc y 48/12Vcc.

f) Sistemas de Protección, Control y Medida.

g) Sistema de telecomunicaciones.

h) Sistemas complementarios de protección contra incendios, de detección de intrusos e instalaciones auxiliares.

i) La instalación contará con un (1) edificio de control y comunicaciones y un (1) edificio destinado a oficinas de trabajo y almacenes, todos ellos en una sola planta, prefabricados de hormigón. Además, se dispone de un (1) edificio de celdas de 30 kV.

* Línea de Alta Tensión 220 kV

Sistema: Corriente Alterna Trifásica 50 Hz

Tensión nominal (kV): 220

Categoría de la línea: ESPECIAL

Longitud total (km): 15,517

Nº de circuitos: 1

Origen: SET HIB HUÉNEJA 30/220 kV

Final: SET S1 30/220 kV

Tipología de la línea: AÉREO-SUBTERRÁNEA

Consta de dos partes diferenciadas, a continuación, las características de cada una de ellas:

TRAMO AÉREO

Longitud aérea (km) 15,224

Inicio aéreo: SET HIB HUÉNEJA 30/220 kV

Final aéreo: AP.42 (PAS) (transición aérea-subterránea)

Nº de circuitos: 1

Tipo de conductor: LA-380 GULL (337-AL1/44-ST1A)

Nº de conductores por fase: 2

Tipos de Apoyo: CELOSÍA (TRESBOLILLO)

Tipo de cable de fibra óptica/Tierra: OPGW 48F

Zona de aplicación: C

TRAMO SUBTERRÁNEO

Longitud subterránea (km): 0,293

Inicio subterráneo: AP.42 (PAS) (transición aérea-subterránea)

Final subterráneo: SET S1 30/220 kV

Nº de circuitos: 1

Tipo de cable: RHZ1-RA+2OL(AS) 245kV 1x630Al+H250

- Municipios Afectados: Guadix, Dólar, Ferreira, La Calahorra, Huéneja y Valle del Zalabí (Granada).

- Presupuesto Total de ejecución: 26.151.428,46 Euros

La instalación fotovoltaica híbrida "FERREIRA 2" evacúa su energía a través de la subestación "SET HIB HUENEJA", a la que se conectan simultáneamente las instalaciones DÓLAR 1 y 3 que no forman parte de esta tramitación. De esta SET parte una línea aérea de alta tensión a 220 con toda la potencia agregada, ambas objeto también de este proyecto.

Esta línea de alta tensión conecta con la subestación existente "ST S1 220 kV" propiedad de SEC HUÉNEJA SL, la cual tiene conexión directa con "SET HUÉNEJA 400/220 kV", titularidad de Red Eléctrica de España SAU, a la que se tiene autorizada dicha evacuación.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir las resoluciones de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitir la Declaración de Impacto Ambiental estando ambos organismos englobados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en C/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

Granada, 22 de enero de 2024.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía, Subdelegación del Gobierno en Granada, José Luis Ruiz Guirao.

NÚMERO 670

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Expediente.: VP@0071/2024 (OVP - 343/23)

EDICTO

ACUERDO de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, por el que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/ 1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura Decreto 226/2020 de 29 de diciembre modificado por el Decreto 300/2022 de 30 de agosto, así como lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al

Expediente: VP@0071/2024 (OVP - 343/23)

Denominación: "Rehabilitación de la EDAR y nuevo colector norte de Darro".

Solicitado por: AYUNTAMIENTO DE DARRO.

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de los Potros" en el t.m. de Darro (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta, en la Sección de Transparencia, en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la URL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html> que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública; asimismo, se encontrará disponible en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Egúaras nº 2, 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 5 de febrero de 2024.-El Delegado Territorial en Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 663

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Tabla salarial 2023 del sector de manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de la provincia de Granada

EDICTO

Resolución de 4 de febrero de 2024, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL AÑO 2023 DEL SECTOR DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PATATA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del sobre la TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL AÑO 2023 DEL SECTOR DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PATATA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, presentado el día 1 de febrero de 2024 ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Granada, 5 de febrero de 2024.-El Delegado Territorial de Empresa, Empleo y Trabajo Autónomo, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PATATA DE GRANADA Y PROVINCIA.

ASISTENTES

Por la parte empresarial

Asociación de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Granada, ECOHAL Granada, representada por D. Alfonso Zamora Reinoso y D. Francisco Gallardo Terrón (Asesor)

FAECA, representada por D^a María Carmen Álvarez Toro y D. Fulgencio Torres Moral.

En representación de las Organizaciones Sindicales UGT: D^a Silvia Moral Vargas (Asesora) y D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz (Asesor)

CCOO: D^a Ana Callejón Berenguer (Asesora) y D. Raúl Caro Maldonado (Asesor)

En Granada, siendo las 10 horas del día 31 de enero de 2024 se reúnen, en la sede de la Asociación de Empresarios de la Costa Tropical en Motril, la Comisión Mixta prevista en el artículo 48 del Convenio identificado a fin de llevar a cabo la reunión previamente convocada, con arreglo al Orden del Día referido a determinar los cinco festivos que serán de inactividad total y los cinco en que se podrán realizar tareas de recepción, carga y descarga en 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Convenio Colectivo que regula el sector y una vez conocido el calendario laboral aprobado por la Junta de Andalucía para dicho año.

Igualmente se procede, una vez constatado el IPC de 2023, a aplicar la cláusula de garantía salarial para dicho año, conforme al artículo 30.b) del convenio colectivo. Se acompañan como Anexo I las tablas salariales definitivas de 2023 que se revisarán con efectos retroactivos de 1 de enero de dicho año. El pago de los atrasos de convenio se realizará en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación de las tablas en el BOP.

En relación con los festivos, las partes llegan al siguiente acuerdo:

Los días de paralización de la actividad para el año 2024 serán los siguientes: 1 de enero (lunes); 29 de marzo (Viernes Santo); 1 de mayo, (miércoles); 12 de octubre (sábado) y 25 de diciembre (miércoles)

Los días en que se podrán realizar tareas de recepción, carga y descarga serán: 6 de enero (sábado); 28 de febrero (miércoles); 1 de noviembre (viernes); 6 de diciembre (viernes) y un festivo local.

Así mismo, las partes acuerdan delegar la tramitación administrativa hasta la publicación del presente acuerdo en la representante del sindicato Clara Castañedo Calvo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas del día arriba indicado, se levanta la sesión de la que se

extiende la presente acta, en prueba de conformidad con su contenido.

ANEXO I

<u>Categorías</u>	<u>Definitivas 2023</u>
DIRECTOR	1814,40
JEFE DE PERSONAL Y TITULADO SUPERIOR	1606,49
JEFE DE VENTAS Y COMPRAS	1606,49
ENCARGADO GENERAL	1606,49
JEFE ADMINISTRATIVO	1579,66
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULADO GRADO MEDIO	1478,31
PROGRAMADOR	1478,31
TÉCNICO NO TITULADO AGRARIO COMERCIAL	1478,31
ENCARGADO DE ALMACÉN	1376,92
ENCARGADO DE SUCURSAL	1376,92
CONTABLE Y CAJERO	1388,62
OFICIAL ADMVO. Y OPERADOR DE MAQ. CONTABLES	1299,77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1252,67
MAESTRO TALLER Y DE MANTENIMIENTO	1478,31
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1268,48
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	1252,11
COMPRADOR VENDEDOR	1478,31
CONDUCTOR CARNET DE 1ª	1376,92
CONDUCTOR CARNET DE 2ª	1268,48
CAPATAZ	1134,50
PERSONAL DE LIMPIEZA	1082,55
<u>VALOR HORA ORDINARIA</u>	
MANIPULADORA Y MOZO DE ALMACÉN	8,30
JEFA DE LÍNEA Y JEFE DE EQUIPO	9,69
<u>VALOR HORA EXTRA, NOCTURNA Y FESTIVAS</u>	
<u>MANIPULADORAS Y MOZOS ALMACÉN</u>	
VALOR HORA EXTRA	<u>Definitivas 2023</u> 11,09
VALOR HORA FESTIVA	11,09
VALOR HORA NOCTURNA DE 22.00 A 23.00 H	9,23
VALOR HORA NOCTURNA RESTO DE CONCEPTOS	11,09
VALOR HORA NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	10,35
VALOR HORA EXTRA + FESTIVA	14,78
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA DE 22.00 A 23.00 H	12,93
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA RESTO DE CONCEPTOS	14,78
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	14,04
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNOS DE 22.00 A 23.00 H	16,62
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNOS RESTO DE CONCEPTOS	18,47
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	17,73
<u>VALOR HORA EXTRA, NOCTURNA Y FESTIVAS</u>	
<u>JEFE DE LÍNEA Y JEFE DE EQUIPO</u>	
VALOR HORA EXTRA	<u>Definitivas 2023</u> 12,99
VALOR HORA FESTIVA	12,99
VALOR HORA NOCTURNA DE 22.00 A 23.00 H	10,83
VALOR HORA NOCTURNA RESTO DE CONCEPTOS	12,99

VALOR HORA NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	12,12
VALOR HORA EXTRA + FESTIVA	17,32
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA DE 22.00 A 23.00 H	15,16
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA RESTO DE CONCEPTOS	17,32
VALOR HORA EXTRA + NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	16,45
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNOS DE 22.00 A 23.00 H	19,49
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNOS RESTO DE CONCEPTOS	21,65
VALOR HORA EXTRA + FESTIVOS + NOCTURNA LIMPIEZA/MANTENIMIENTO	20,78
<u>PLUS CARENCIA DE PRODUCTIVIDAD</u>	
<u>Definitivas 2023</u>	
DIRECTOR	10,89
JEFE DE PERSONAL Y TITULADO SUPERIOR	9,63
JEFE DE VENTAS Y COMPRAS	9,63
ENCARGADO GENERAL	9,63
JEFE ADMINISTRATIVO	9,48
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULADO GRADO MEDIO	8,87
PROGRAMADOR	8,87
TÉCNICO NO TITULADO AGRARIO COMERCIAL	8,87
ENCARGADO DE ALMACÉN	8,26
ENCARGADO DE SUCURSAL	8,26
CONTABLE Y CAJERO	8,34
OFICIAL ADMVO. Y OPERADOR DE MAQ. CONTABLES	7,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,51
MAESTRO TALLER Y DE MANTENIMIENTO	8,87
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	7,61
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	7,51
COMPRADOR VENDEDOR	8,87
CONDUCTOR CARNET DE 1ª	8,26
CONDUCTOR CARNET DE 2ª	7,61
CAPATAZ	6,81
PERSONAL DE LIMPIEZA	5,00
MANIPULADORA Y MOZO DE ALMACÉN	0,04
JEFA DE LÍNEA Y JEFE DE EQUIPO	0,05

NÚMERO 664

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Calendario laboral 2024 del convenio colectivo del sector de manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de la provincia de Granada

EDICTO

Resolución de 4 de febrero de 2024 de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO

COLECTIVO DEL SECTOR de Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de la provincia de Granada sobre CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2024.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PATATA DE LA PROVINCIA DE GRANADA sobre CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2024, adoptado entre la representación de los empresarios y la de los trabajadores, presentado el día 1 de febrero de 2024 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de febrero de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PATATA DE GRANADA Y PROVINCIA.

ASISTENTES

Por la parte empresarial

Asociación de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Granada, ECOHAL Granada, representada por D. Alfonso Zamora Reinoso y D. Francisco Gallardo Terrón (Asesor)

FAECA, representada por D^a María Carmen Álvarez Toro y D. Fulgencio Torres Moral.

En representación de las Organizaciones Sindicales

UGT: D^a Silvia Moral Vargas (Asesora) y D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz (Asesor)

CCOO: D^a Ana Callejón Berenguer (Asesora) y D. Raúl Caro Maldonado (Asesor)

En Granada, siendo las 10 horas del día 31 de enero de 2024 se reúnen, en la sede de la Asociación de Empresarios de la Costa Tropical en Motril, la Comisión Mixta prevista en el artículo 48 del Convenio identificado a fin de llevar a cabo la reunión previamente convocada, con arreglo al Orden del Día referido a determinar los cinco festivos que serán de inactividad total y los cinco en que se podrán realizar tareas de recepción, carga y descarga en 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Convenio Colectivo que regula el sector y una vez conocido el calendario laboral aprobado por la Junta de Andalucía para dicho año.

Igualmente se procede, una vez constatado el IPC de 2023, a aplicar la cláusula de garantía salarial para dicho año, conforme al artículo 30.b) del convenio colectivo. Se acompañan como Anexo I las tablas salariales defini-

tivas de 2023 que se revisarán con efectos retroactivos de 1 de enero de dicho año. El pago de los atrasos de convenio se realizará en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación de las tablas en el BOP.

En relación con los festivos, las partes llegan al siguiente acuerdo:

Los días de paralización de la actividad para el año 2024 serán los siguientes: 1 de enero (lunes); 29 de marzo (Viernes Santo); 1 de mayo, (miércoles); 12 de octubre (sábado) y 25 de diciembre (miércoles)

Los días en que se podrán realizar tareas de recepción, carga y descarga serán: 6 de enero (sábado); 28 de febrero (miércoles); 1 de noviembre (viernes); 6 de diciembre (viernes) y un festivo local.

Así mismo, las partes acuerdan delegar la tramitación administrativa hasta la publicación del presente acuerdo en la representante del sindicato Clara Castarnado Calvo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas del día arriba indicado, se levanta la sesión de la que se extiende el presente acta, en prueba de conformidad con su contenido.

NÚMERO 669

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)

Juez de Paz Sustituto

EDICTO

D. Torcuato Cabrerizo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alamedilla (Granada),

HAGO SABER: Que habiéndose cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz sustituto, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alamedilla, 1 de febrero de 2024.

NÚMERO 671

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Padrón de la tasa de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía número 2024-0108 de fecha 2 de febrero de 2024, se prestó aprobación al Pa-

drón de la Tasa por Recogida, Transporte y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Albolote, correspondiente al ejercicio 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo, se podrá interponer ante el órgano que dictó el acto, recurso de reposición en los términos establecidos en el art. 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, ello no obstante, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes del municipio de Albolote que los recibos correspondientes al ejercicio 2024 se girarán con periodicidad bimensual para su ingreso en período voluntario que abarcará, como mínimo, dos meses desde su expedición. Transcurrido el cual, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Albolote, 5 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

NÚMERO 659

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Proyecto de actuación granja de gallinas ponedoras

EDICTO

Que habiendo dictado el Ayuntamiento mediante Decreto 169/2024 de fecha 30 de enero de 2024, la admisión a trámite del proyecto de actuación para construcción de granja de gallinas ponedoras, solicitado por D. Matías Pérez Gallardo, se hace público para el general conocimiento, de conformidad con el art. 22.3 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía 7/2021 de 1 de diciembre, para que, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, puedan interponerse, las alegaciones oportunas. Asimismo, será publicado en el Portal de transparencia, tablón de anuncios y web municipal.

Pasado el plazo y resueltas las alegaciones se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva si procede.

Baza, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 667

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 1 de febrero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://caniles.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Caniles, 2 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 658

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Presupuesto General 2024

EDICTO

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado art. podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Caso de no producirse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Chimeneas, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 653

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)*Admitidos y excluidos dos plazas vacantes Auxiliar Administrativo***EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 51 de fecha 02/02/2024 del Ayuntamiento de Darro por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Auxiliar Administrativo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Darro.

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Auxiliar Administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento, con el Resultando del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>Nombre</u>	<u>NIF</u>
D. Antonio Luis García Espinosa	44X90XXXE
D. Juan Pablo Romero Torres	44XXX77XC
D ^a María Caridad García Casanova	74XXX303R
D ^a Vanesa Junco Castillo	7XXX309J
D ^a Carmen Rama Martín	7662XXXXC
D. José Juan Holgado Bullón	4XXXX705F
D ^a M ^a Trinidad Giménez Martínez	74XXXX70J
D. Hilario González Uréndez	1427XXXXL
D. Juan Carlos Lorente Fernández	20XXXX78X
D ^a Patricia Morillas Mirantes	442XXXX8R
D ^a M ^a Rosa Valle Sánchez	7XXX852Z
D ^a Inmaculada Pérez Galdeano	747XXXX8L
D ^a Alicia Serrano Solera	4428XXXXQ
D ^a Paula Pillado Rozas	3XXXX741S
D ^a Antonia López Martínez	74XXXX34F
D ^a Silvia Martín Dañobeitia	7XXXX440H
D ^a Laura Robledo Román	7733XXXXN

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

- Presidente:

D. Víctor Burgos Rodríguez

Presidente suplente:

D. Juan Ramón Lachica Aranda

- Vocales:

D^a Teresa Franco JiménezD^a Francisca Sánchez MorenoD^a M^a del Mar Garnica Cárdenas

Vocales suplentes:

D^a Guadalupe Prieto Martín

D. José Manuel Hernández Hitos

- Secretaria: D^a M^a Carmen López García.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 22 de febrero de 2024, a las 09:30 horas, en el Ayuntamiento de Darro (Granada).

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://darro.sedelectronica.es>].

Darro, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez

NÚMERO 717

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Estudio de detalle "Cuesta de los Chinos"***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gabias, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

"PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, elaborado el 7 de junio de 2023, por la Jefa de Servicio de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Las Gabias, con CSV 07E7000B8F7A00B5S0L2T9R8E0, donde se definen las alineaciones del tramo norte de la calle ya existente denominada Calle Los Cerezos y Calle Camino Alto de Santa Fe, Las Gabias, en su tramo que discurre por suelo urbano según las condiciones de las NN.SS. vigentes y su adaptación a la LOUA mediante documento de PGOU-Adaptación Parcial.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, la suspensión del otorgamiento de licencia de obras sobre el ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

TERCERO: Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

CUARTO: Notificar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle de su aprobación definitiva.

QUINTO: Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias".

Conforme al punto 3º del Pleno y artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, se ha depositado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y se ha remitido a la Consejería competente con fecha 16 de enero de 2024 para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

ESTUDIO DE DETALLE.

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle se redacta a iniciativa del Ayuntamiento de Las Gabias, como entidad responsable del planeamiento urbanístico y tiene como objeto la definición de las alineaciones, del tramo norte de la calle ya existente denominada c/ Los Cerezos de Las Gabias y Camino Alto de Santa Fe en su tramo que discurre por suelo urbano según las condiciones de las NN.SS. vigentes y su adaptación a la LOUA mediante documento de PGOU - Adaptación Parcial.

1.2. MARCO LEGISLATIVO.

Se redacta conforme al régimen de los Estudios de Detalle dispuesto en el art. 71 y 81 de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como art. 85 y 94, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 -RGLISTA-.

1.3. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO

1.3.1. ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO

1.El planeamiento general vigente en el municipio de Las Gabias en la actualidad es el siguiente:

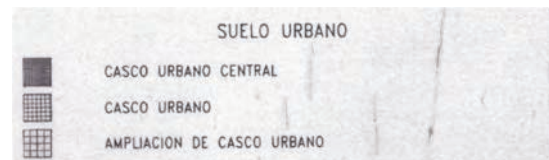
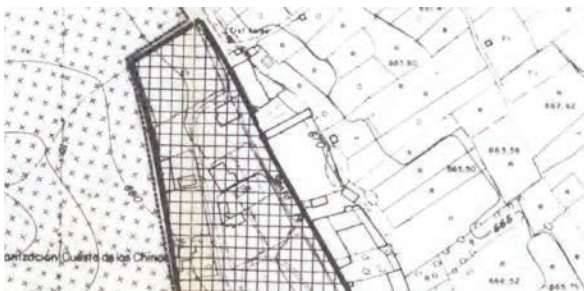
- Revisión de las NN.SS. de Las Gabias (Ap. Def. CPU 14/mayo/1997, BOP 11/junio/1997).

- NN.SS. Las Gabias-

- Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS. de Las Gabias. (Ap. Pleno 27/noviembre/2009, BOP nº 1, 04/enero/2010) -Adaptación Parcial NN.SS. Las Gabias-

2. Se fijan las condiciones a tener en cuenta de del suelo por donde discurre la calle en:

- NN.SS. de Las Gabias. En el plano P-2 y P-3. Calificación del Suelo, desarrollándolas más detalladamente en el punto art. 55.2.3 de las NN.SS.



NN.SS. de Las Gabias. P.-3 Calificación de Suelo. Situación del área objeto del presente E.D.

CLASIFICACIÓN: SUELO URBANO

CALIFICACIÓN: AMPLIACIÓN DE CASCO URBANO

USO GLOBAL: RESIDENCIAL

- PGOU Adaptación Parcial de las NN.SS. de Las Gabias. En el plano de ordenación 3A. Suelo urbano consolidado, desarrollándolas más detalladamente en los puntos 4.1.1 del documento de Memoria-Normativa.



PGOU-Adaptación Parcial de Las Gabias A.3ª, clasificación del suelo

Situación del área objeto del presente E.D

CLASIFICACIÓN: SUELO URBANO CONSOLIDADO

USO GLOBAL: RESIDENCIAL

1.3.2. ESTADO ACTUAL

En la actualidad, el tramo urbano de la calle Camino Alto de Santa Fe se encuentra ejecutada y consolidada en su mayor parte con construcciones en ambos lados de la misma, sin embargo, las alineaciones no están fijadas por el planeamiento. Se adjuntan fotografías del estado existente.



2. PROPUESTA DE ALINEACIONES DE LA CALLE CAMINO ALTO DE SANTA FE.

a. Situación



Ortofoto c/ Cerezos y c/ Camino Alto de Santa Fe

1. Finalidades del Estudio de Detalle según art. 71 LISTA y art. 94 RGLISTA:

- Definir las alineaciones del tramo urbano de la calle Camino Alto de Santa Fe.

2. Estas finalidades, como se justifica en el punto I.5, cumplen con lo establecido para los Estudios de Detalle por la legislación de referencia, especificado pormenorizadamente en el punto I.2 del presente documento.

1.3.4. PARCELAS CATASTRALES

Los datos de cada una de las parcelas que quedan afectadas por la nueva definición de las alineaciones son, según la información catastral disponible:

- 0111702VG4101A0002AW
- 0110301VG4101A0001EQ
- 0110302VG4101A0001SQ
- 0110311VG4101A0001BQ
- 0110312VG4101A0001YQ
- 0110313VG4101A0001GQ
- 0110315VG4101A0001PQ
- 0110317VG4101A0001TQ
- 0210602VG4101A0001HQ

2. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

2.1. PROPUESTA DE ALINEACIONES C/ CAMINO ALTO DE SANTA FE.

Se recoge el trazado del Camino alto de Santa Fe, en su tramo urbano, no definidas en el planeamiento con un ancho nominal de 10.00 metros en todo su recorrido.

1. ESTADO PREVIO



Se realiza la DEFINICIÓN DE LAS ALINEACIONES del tramo urbano del Camino Alto de Santa Fe inserta en la trama de Suelo Urbano, dentro del paraje conocido como Cuesta de los Chinos, situado al norte del núcleo de población de Gabia Grande municipio de Las Gábias, entre los caminos rurales Camino alto de Santa Fe y Cuesta de la Atalaya.

b. Definición del ancho del vial y alineaciones



Ortofoto con indicación de la nueva alineación a definir

Nueva alineación a definir c/ Camino Alto de Santa Fe.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y CONDICIONES URBANÍSTICAS

1. Calificación del suelo.

La definición de las alineaciones de la c/ Los Cerezos y c/ Camino Alto de Santa Fe no modifica los parámetros urbanísticos de la manzana que la delimita. Por ello enumeramos a continuación estas condiciones y su estado tras la redacción de este E.D:

Clasificación: Suelo Urbano. No hay cambios.

Calificación: Ampliación de casco urbano. No hay cambios

Edificabilidad 1,80 m2/m2 No hay cambios.

2. Superficie destinada a viales y edificabilidad resultante (Art. 94.b RLISTA).

Como indica el RGLISTA, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. Con este Estudio de Detalle se realiza la alineación de la c/Camino alto de Santa Fe con 10.00 m de ancho.

Las Gabias, 5 de febrero de 2024.-La Concejala de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, fdo.: Inmaculada Paloma López García.

- Los locales que tengan acceso único desde la avenida de Pampaneira como avenida de Pampaneira, 20. Este número tiene el carácter de accesorio”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 2 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 656

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NÚMERO 652

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Numeración en calle Bubión y Avenida de Pampaneira

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 24 de enero de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Bubión y Avenida de Pampaneira, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4956604VG4145F de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde la calle Bubión como calle Bubión, 1.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

Expte. nº 31942/2023, Estudio de detalle en parcela C del Plan Parcial PP-O3

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA C DEL PLAN PARCIAL PP-03 “FERROCARRIL CHANA”.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024, se aprobó inicialmente el estudio de detalle en parcela C del Plan Parcial PP-O3 “Ferrocarril Chana”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 31.942/2023, respecto a la aprobación de proyecto e inicial de Estudio de detalle en Parcela C del Plan Parcial PP-O3. Referencia Catastral nº 4956605VG4145F0001WG, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

1.- Con fecha de registro de entrada de 12 de diciembre 2023, se presentó por D. Francisco Foché Cruz en representación de MAYFO, S.L., documento de Estudio de Detalle, que tiene por objeto la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la par-

cela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG), de fecha diciembre de 2023, según documento redactado por la Arquitecta/o, D^a Mercedes Foche Mayas y D. Álvaro Castelo Velasco.

2.- El Estudio de Detalle incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo, según se establece en los artículos 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; artículo 62.1.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-; y artículos 85.1.e) y 94.4.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-:

a) Objeto: ".../... establecer DETERMINACIONES EN CUANTO A RETRANQUEO Y VUELOS LATERALES DE LA EDIFICACIÓN para el desarrollo de un proyecto de 62 Viviendas Plurifamiliares."

b) Situación y ámbito: El ámbito de actuación del presente Estudio de Detalle se corresponde con la denominada Parcela C del Plan Parcial Oeste 3 del PGOU de Granada, Parcela catastral nº 4956605VG4145F0001WG.

c) Iniciativa y legitimación: El estudio de detalle se redacta a iniciativa de la mercantil MAYFO, S.L., con CIF B18095422 y domicilio en Acera del Darro 40 planta baja de Granada, CP 18005, en calidad de propietaria.

d) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: En la parcela objeto de este documento, en todo aquello que se refiera al alcance de lo definido por este documento. Se podrán otorgar licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

3.- La Arquitecta Municipal, adscrita a la Subdirección de Planeamiento, con fecha 19 de julio de 2023, emite informe en el que se indica que: "El ámbito sobre el que actúa el instrumento de planeamiento presentado se localiza en la parcela C del Plan Parcial PP-03, plan parcial aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 29 de diciembre de 2005 (BOP nº 47 de 10 de marzo de 2006).

La parcela afectada tiene la referencia catastral 4956605VG4145F0001WG, una superficie de 1.676,09 m² según proyecto y sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- Plan Parcial Oeste 3 del PGOU:

* Superficie: 1.676,09 m².

* Calificación: Residencial unifamiliar Plurifamiliar en bloque abierto.

* Ocupación: Sobre rasante: 60% (hasta un 75% en planta baja si su uso es distinto del residencial).

* Ocupación bajo rasante: 75%.

* Altura: 9 plantas.

* Edificabilidad: 6.863,92 m².

El Estudio de Detalle presentado tiene como objeto la ordenación de volúmenes en relación a los cuerpos salientes sobre parcela privada. El volumen propuesto se ajusta a la alineación oficial en planta baja, sin embargo en el resto de plantas se generan vuelos abiertos, sin que sobresalgan del límite de la parcela hacia la Calle Pampaneira.

Se proponen cuerpos volados hacia la Zona Verde 1 y Calle A (según el Plan Parcial) que sobrepasan el límite de la parcela y cumplen lo establecido 7.7.9. del PGOU de Granada.

La razón del presente Estudio de Detalle es generar espacios volados sobre la parcela de mayores dimensiones a los establecidos en las Ordenanzas del Plan Parcial, buscando una mejora en la forma de habitar de las familias en su relación con la luz y el espacio exterior, cuestiones éstas tan demandadas en las viviendas en bloques abiertos tras los confinamientos provocados por la pandemia de COVID-19. Los nuevos cuerpos salientes se reflejan en el plano P05 -Situación Actual-Propuesta E.D.

El Estudio de Detalle presentado no modifica el uso urbanístico del suelo, no altera la edificabilidad o el número de viviendas, no incrementa el aprovechamiento urbanístico ni afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, e incluye los documentos establecidos en el artículo 94.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Por lo anteriormente expuesto, es viable desde el punto de vista urbanístico, la propuesta presentada en el presente documento para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el PGOU de Granada, el Artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del Reglamento que la desarrolla."

4.- Según se establece en los artículos 60 de la LISTA y 73 del RGLISTA, la ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

La ordenación urbanística se desarrolla, en el marco de la ordenación territorial, a través de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios definidos en el artículo 84 RGLISTA.

Por lo tanto, los Estudios de Detalle son un instrumento Complementario de la Ordenación Urbanística (art. 70.3.c).1^º LISTA y art. 84.3.a) RGLISTA), que tiene por objeto, según se señala en el artículo 94 del RGLISTA, en ámbitos de suelo urbano, completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, abordando cada uno de los extremos enunciados en el apartado segundo del precepto reglamentario citado; sin que, en ningún caso, pueda modificar el uso urbanístico del suelo alterar la edificabilidad o el número de viviendas, incrementar el aprovechamiento urbanístico, afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, ni sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

5.- En cuanto al contenido documental mínimo del Estudio de Detalle, hay que estar a lo previsto en el artículo 25.3 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana -TRLSU-3, sobre la obligación de incluir un resumen eje-

cutivo, así como, incorporar la documentación establecida para el Estudio de Detalle en el artículo 94.4 del RGLISTA, establecido en el marco del artículo 62 de la LISTA y artículo 85 del RGLISTA (Memorias de información y ordenación; Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, georreferenciada y, resumen ejecutivo).

6.- De conformidad con los artículos 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario -TRLCI-, la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

7.- Sobre el procedimiento para la tramitación del Estudio de Detalle, el artículo 81.1 se remite a lo regulado reglamentariamente. La tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística se establece en el artículo 112 del RGLISTA y remite al procedimiento establecido en su Sección 3ª con las particulares señaladas en su apartado primero.

Tanto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLRSRU-, como el artículo 9.1 de la LISTA y artículo 9 del RGLISTA, se reconoce la iniciativa de las administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en artículo 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el artículo 121.2, regla e), del RGLISTA) y, en su artículo 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 112.1, letra a), expresamente para el estudio de detalle).

La representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, se regula en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas -LPACAP-.

El procedimiento de tramitación del Estudio de Detalle se establece en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que se adoptará, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, de oficio (a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración pública) o a solicitud de particular acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

Será posible requerir la subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud (dentro del mes siguiente a su recepción), con suspensión del plazo máximo para dictar y notificar la resolución (art. 80 de la LISTA y art. 111 del RGLISTA, así como art. 22.1.a de la LPACAP).

El acuerdo de aprobación inicial podrá determinar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA).

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA, arts. 104 y 112.1.b del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transpa-

rencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento complementario de la ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA, 104.4 y art. 112.1.b del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud, durante la información pública, de informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y 112.1.b del RGLISTA).

Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos.

Podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, conforme al artículo 79.2 de la LISTA y artículo 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con

cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

f) Remisión del documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito Chana, según se establece en los artículos 198.b) y 213.2) del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada -ROGA- (BOP nº 125 de 02-07-2021).

g) Será preceptivo un nuevo trámite de información pública, conforme al artículo 78.6 de la LISTA, cuando el documento aprobado inicialmente se modifique sustancialmente. A estos efectos, se consideran modificaciones sustanciales, los apartados recogidos en el artículo 108.2 del RGLISTA.

h) Aprobación definitiva, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que, cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones (art. 79 de la LISTA y art. 109 de la RGLISTA):

- Aprobar definitivamente de forma completa, o parcialmente si no se desvirtúa el modelo de ordenación propuesto por afectar las deficiencias detectadas a concretas partes del instrumento complementario de la ordenación urbanística susceptibles de gestión y ejecución autónomas. La parte no aprobada definitivamente podrá ser denegada o suspendida para ser subsanada en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Suspender la aprobación definitiva, por deficiencias sustanciales que deben subsanarse en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Denegar la aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver el procedimiento es de tres años, desde la aprobación inicial, se suspenderá cuando se soliciten los informes preceptivos conforme establece la legislación del procedimiento administrativo común y su transcurso producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

i) Con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, se deberá proceder al depósito del Estudio de Detalle en los Registros administrativos de instrumentos de ordenación urbanística (existente en el municipio y en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como accesible a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), donde se depositará el correspondiente instrumento y, a cuyo efecto, remitirá el Ayuntamiento a la Consejería una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva (art. 82.1 de la LISTA, arts. 5, 110.1, 112.1.c y disposición transitoria 12ª del RGLISTA, y, supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los regis-

tros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico).

j) Publicación (art. 25.2 del TRLSRU, arts. 82.2 y 83 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, LBRL, y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno):

- En las sedes electrónicas municipal y autonómica (portal de la Administración urbanística)

- En el boletín Oficial de la Provincia.

La publicación debe contener (art. 83.1 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA y art. 70.2 LBRL):

- Indicación expresa de depósito del instrumento complementario de la ordenación urbanística en los registros administrativos.

- Acuerdo de aprobación definitiva.

- Articulado de las normas urbanísticas (normas, recomendaciones y directrices).

- Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

La entrada en vigor de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior (artículo 84.1 de la LISTA y el artículo 110.4 del RGLISTA).

La suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, si se hubiera acordado, se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística (art. 78.2 de la LISTA y art. 103.2 del RGLISTA).

8.- El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

9.- El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).^{7º} contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

10.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento complementario de la ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto e inicial del estudio de detalle.

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 81 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-; artículos 94 y 112.1, en relación con los artículos 102 y ss., del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-; y en ejercicio de las competencias atribuidas en los apartados c) y d) del artículo 127.1, en relación con el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local -LBRL- y artículos 18.1.c) y d), en relación con el 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto e inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a los vuelos laterales, alineaciones y retranqueo máximo en lindero izquierdo de la edificación, en la parcela C del Plan Parcial PP-03 del PGOU-01 (Rfa. Catastral nº 4956605VG4145F0001WG), de fecha diciembre 2023.

Segundo. Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, páginas web municipal y de su portal de la transparencia.

Tercero. Remitir el documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito Chana, según se establece en los artículos 198.b) y 213.2) del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de

Granada -ROGA- (BOP nº 125 de 02-07-2021), así como al Servicio Municipal de Información Urbanístico para su colaboración en el trámite de información pública.

Cuarto. Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el artículo 78.2 de la LISTA y artículo 103 del RGLISTA.

Quinto. Notificar este acuerdo a los interesados."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 2 de febrero de 2024.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

NÚMERO 723

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Guájares, 9 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 654

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Ordenanza municipal nº 4 reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2024 adoptó, entre otros, acuerdo sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la de la modificación parcial de la ordenanza municipal nº 4 reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Huétor Vega, cuya parte dispositiva presenta el tenor literal siguiente:

PRIMERO: Desestimar, con base en el informe jurídico emitido con fecha 18 de enero de 2024, por la Asesora jurídica, la Abogada D^a Carmen Domínguez arriba transcrito, las alegaciones que con fecha 20 de diciembre de 2023 (nº de registro 2023-E-RC-12795) suscribe REYES CASAL, RAFAEL, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial del articulado de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS vigente, realizada por Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 29/11/2023 mediante acuerdo Punto 6º. En consecuencia, se aprueba definitivamente la modificación parcial de la ordenanza conforme consta en el antedicho acuerdo plenario:

CAPÍTULO III. Artículo 13. Normas sobre circulación de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

(...) 5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal...

5. Queda prohibido: (...)

Existiendo duplicidad en el apartado 5, este último ahora pasa a ser el 6. Queda prohibido:

(...) c) La circulación y estancia de animales de compañía en los edificios públicos/dependencias administrativas y sus zonas ajardinadas, así como en los parques públicos, a excepción del Parque de La Nava."

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal Nº 4 reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Ani-

males Potencialmente Peligrosos se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBR, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: En virtud del artículo 131 de LPAC, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Nº 4 reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación provisional, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a lo previsto en el artículo 65.2 del citado texto, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno:

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Exclusiones.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Derecho a gozar de los animales y deber de protegerlos.

Artículo 6. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 9. Protección de los animales domésticos y de compañía.

Artículo 10. Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.

Artículo 11. Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

Artículo 12. Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales de compañía.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN Y ESPARCIMIENTO

Artículo 13. Normas sobre circulación de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Artículo 16. Transporte de los animales.

Artículo 17. Del Traslado de animales.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS, DATOS PARA SU IDENTIFICACIÓN EN LA VENTA Y MÉTODOS DE SACRIFICIO

Artículo 18. Tratamientos.

Artículo 19. Cartilla sanitaria. Pasaporte.

Artículo 20. Sacrificio y esterilización

Artículo 21. Ficha clínica veterinaria.

Artículo 22. Transferencia de animales.

Artículo 23. Datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales para su venta y documentación en el proceso de venta.

CAPÍTULO V

NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTROS

Artículo 24. Identificación

Artículo 25. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 26. Procedimiento de registro de animales identificados.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

Artículo 29. Residencias.

Artículo 30. Centros de estética.

Artículo 31. Centros de adiestramiento.

CAPÍTULO VII

EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 32. Requisitos

Artículo 33. Razas autóctonas andaluzas.

CAPÍTULO VIII

ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

Artículo 35. Refugios para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte.

Artículo 36. Cesión de animales abandonados y perdidos.

Artículo 37. Concepto de asociaciones.

Artículo 38. Funciones.

CAPÍTULO IX
INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Artículo 39. Vigilancia e inspección.
Artículo 40. Retención temporal.

TÍTULO III
TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 41. Definición.
Artículo 42. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.
Artículo 43. Animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos.

CAPÍTULO II
LICENCIA Y REGISTRO
Artículo 44. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 45. Identificación y registro.
Artículo 46. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Artículo 47. Medidas de seguridad individuales.
Artículo 48. Otras medidas individuales de seguridad.
Artículo 49. Esterilización.
Artículo 50. Importación y comercio de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 51. Adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 52. Medidas de seguridad en instalaciones.
Artículo 53. Centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y POTESTAD SANCIONADORA
Artículo 54. Normativa aplicable.
Artículo 55. Responsabilidad.
Artículo 56. Potestad sancionadora.
Artículo 57. Procedimiento sancionador.
Artículo 58. Medidas provisionales.
Artículo 59. Sanciones accesorias.
Artículo 60. Graduación de las sanciones.
Artículo 61. Prescripción de las infracciones.
Artículo 62. Prescripción de las sanciones.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
Artículo 63. Clasificación de infracciones.
Artículo 64. Sanciones.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
Artículo 65. Clasificación de infracciones.
Artículo 66. Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO: PLAN DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN HUÉTOR VEGA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, ha sido objeto de reconocimiento expreso y regulación específica.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En una sociedad moderna, civilizada y avanzada como la actual, es necesario integrar la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Asimismo, y dada la incidencia del cada vez mayor número de animales de compañía y la diversidad de razas y especies presentes tiene en la salud y seguridad de los ciudadanos, es necesario su salvaguarda por parte de las administraciones públicas.

Transcurridos ya más de diez años desde que el Ayuntamiento de Huétor Vega aprobó la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales (Pleno 31 de mayo de 2000/BOP Nº 47, de 2 de febrero de 2002), en la que se reglamentaba la relación entre las personas y los animales domésticos en el término municipal, han sido desde entonces publicadas normas que aconsejan la actualización del articulado de dicha ordenanza. El Estado Español, en virtud del art. 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida.

Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía. Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los

animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y posterior Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, resulta procedente la redacción de la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y en particular de los de compañía, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la salud pública, tranquilidad, higiene, seguridad de personas y bienes, y de otros animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Huétor Vega (Granada).

Artículo 3. Exclusiones.

No será de aplicación la presente Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpos de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección animal, especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

a) Animales de compañía: aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en el hogar principalmente destinados a obtener compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con disfunción visual grave o severa. Gozan siempre de esta consideración los perros y gatos.

b) Animales domésticos: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, y no pertenecen a la fauna salvaje, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa

c) Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste par la producción de alimentos u otros beneficios.

d) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

e) Especie exótica invasora: especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

f) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

g) Animales salvajes en cautividad: Los animales salvajes, autóctonos o no autóctonos que, de forma individual, viven en cautividad.

h) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

i) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes, y en todo caso las siguientes razas y sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- l) Doberman.

Cualquier otro que se determine legalmente.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el ayuntamiento de residen-

cia del animal, atendiendo a los criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal, y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

j) Animales salvajes peligrosos: En concreto tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívora cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

k) Animal abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Y si se trata de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, se entenderá por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

l) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por la Policía Local, será trasladado al Centro Provincial de Acogida de Animales, notificándose esta circunstancia al propietario/a y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario/a hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

m) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

n) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

ñ) Núcleos Zoológicos: Todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera, que como condición previa al inicio de la actividad deben contar con autorización municipal y autorización de funcionamiento de la Consejería de Agricultura y

Pesca con asignación de un código regional y su inclusión en el Registro Nacional de Núcleos Zoológicos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

1. Los que alberguen especialmente fauna silvestre salvaje, exótica o autóctonas agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales

a) Centros de recuperación de fauna salvaje.

b) Instalaciones para aves de cetrería.

c) Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas, las colecciones privadas.

2. Los que alberguen animales domésticos o/y compañía:

a) Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación.

b) Establecimientos de venta de animales de compañía, aves, peces de acuario, accesorios y alimentos de animales, etc.

c) Centros de adiestramiento.

d) Residencias y otras instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

e) Refugios para animales perdidos y abandonados, tanto de titularidad pública como privada.

f) Rehalas.

g) Otros según se determine por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Consejería de Agricultura y Pesca. Junta de Andalucía).

Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

o) Centro Veterinario: Clínicas y hospitales veterinarios inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía según lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

p) Centros de cría de animales: instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

q) Aves de compañía: son aquellos que se crían o tienen como animales de compañía, no destinados al consumo humano.

r) Gatos Ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincracia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos, y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono y/o huida de los gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son descendientes de otros gatos ferales.

s) Colonia feral controlada: Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de

lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

t) Método CES-R: método de captura, esterilización y suelta o retorno al mismo lugar de los gatos ferales de colonias callejeras, que incluye el control sanitario de los animales, el marcaje, la limpieza y adecuación de la zona y el seguimiento y mantenimiento del programa.

Artículo 5. Derecho de gozar de los animales y deber de protegerlos.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución, sin perjuicio del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas tenemos el derecho de gozar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución, debiendo cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de las obras, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

3.1. Inscribir a estos animales en el Censo Municipal de Animales de Compañía.

3.2. Instalar los rótulos necesarios, de forma bien visible, advirtiendo del peligro de la existencia de estos animales vigilando el recinto.

3.3. Impedir la salida de estos animales fuera del recinto vigilado.

3.4. Procurar alimentos, alojamiento y cuidados adecuados.

3.5. Retirar estos animales una vez terminadas las obras. El incumplimiento de esta obligación se considerará como abandono de los animales a todos los efectos legales.

4. Para garantizar el derecho a gozar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se personen.

Asimismo las entidades de protección y defensa de los animales pueden ejercer la gestión cívica de competencias municipales sobre protección y tenencia de animales y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales, siempre y cuando se personen.

5. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión o por cuenta ajena, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente que resulte de aplicación.

c) Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía, dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales

El Ayuntamiento promoverá - en la medida que lo permita las dotaciones presupuestarias - todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el recreo, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

Artículo 6 bis. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales

1. El Ayuntamiento promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y de apoyo a las asociaciones y/o voluntari@s que cuidan de ellos, debiendo contar estos de la correspondiente formación que será a cargo de aquellas.

2. Las colonias de gatos serán identificadas y censadas por sus responsables cuidadores y pondrán esa información a disposición del Ayuntamiento, quien les proveerá de la correspondiente identificación como cuidador de colonias.

3. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados por sus cuidadores con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente por los cuidadores responsables para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar los espacios públicos.

4. Todos los gatos de la colonia deberán ser esterilizados y marcados mediante incisión en forma de V en la oreja izquierda. Para ello se establecerán protocolos de colaboración entre el Ayuntamiento, las asociaciones o entidades colaboradoras y, en su caso, el Colegio de Veterinarios de Granada. Las Asociaciones podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización, programas de adopción de animales de compañía, programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales etc. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y disponibilidad económica, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la legislación vigente, queda prohibido:

1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que pueda afectar física o psicológicamente a los animales.

1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal, así como matarlos o torturarlos.

1.3. Abandonar y/o depositar animales muertos o restos de animales en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. El Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo a la persona responsable de su abandono, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

1.4. No proceder a la eliminación o destrucción de los animales o restos de animales muertos.

1.5. No evitar la huida de animales.

1.6. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico, sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

1.7. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

1.8. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

1.9. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, así como degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

1.10. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.

1.11. Organizar o participar en peleas de animales.

1.12. Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.

1.13. Hacer donación de animales como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

1.14. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.

1.15. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia.

1.16. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones en su salud o en su comportamiento, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

1.17. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso

de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.

1.18. Comerciar con animales o exhibirlos con finalidades lucrativas, salvo en certámenes u otras concentraciones de animales vivos y en establecimientos de venta y de cría autorizados. No obstante, se permite la transacción de animales entre las personas particulares, siempre que se limiten a sus animales de compañía y se garantice el bienestar del animal.

1.19. Someter a los animales a trabajos inadecuados en relación a las características de los animales y a las condiciones higiénicas y sanitarias.

1.20. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario.

1.21. Mantenerlos en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.

1.22. La desungulación de los gatos y otras mutilaciones, domésticos o ferales.

2. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

Artículo 8. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.

2. Los animales salvajes cuya tenencia sea permitida, han de mantenerse en cautividad, sin que se puedan exhibir ni pasear por las vías y espacios públicos.

3. Toda persona poseedora de animales ha de evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

CAPÍTULO II. ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 9.- Protección de los animales domésticos y de compañía

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

2.1. Proveer de agua potable y limpia, debidamente protegida del frío en el invierno, para evitar que se hiele y de la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

2.2. Proporcionar los cuidados mínimos necesarios, los cuales serán los adecuados tanto en relación a los tratamientos preventivos de enfermedades, como a los de curación, debiendo aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga.

2.3. Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y el bienestar del animal.

2.4. Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos y los orines.

2.5. No mantener a los animales atados, en su caso, durante más de 8 horas. En los casos de animales de compañía que, por causas justificadas, se hayan de mantener sujetos en un lugar concreto durante un espacio de tiempo determinado.

2.6. No pueden tener, como alojamiento habitual, los vehículos, los patios de luces o balcones, pudiendo mantenerse en estos espacios un máximo de cuatro horas seguidas, siempre que las condiciones climáticas no sean adversas. Por ello, los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de cuatro horas estacionados, y, en los meses de verano, deberán ubicarse en una zona de sombra permanente, y facilitar en todo momento la ventilación.

2.7. Se prohíbe encerrar a los animales de compañía en los maleteros de los vehículos.

2.8. No se pueden dejar solos durante más de doce horas, tanto en el interior de la vivienda, como en el exterior, aunque se encuentren en terrazas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares.

2.9. El transporte de animales en vehículos particulares ha de efectuarse en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia, u otras inclemencias. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión o por cuenta ajena, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente que resulte de aplicación.

5. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los ani-

males de compañía, dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 10.- Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para la vecindad, para las personas que convivan y para todas las personas en general, debiendo adoptar las medidas necesarias al respecto.

2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:

2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.

2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad.

2.3. Perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, especialmente entre las 23 horas y las 8 horas.

3. En la vía y en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público, en general, los animales domésticos deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Ir provistos de la identificación con microchip.

3.2. Llevar el documento identificativo.

3.3. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.

3.4. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.

3.5. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas.

Artículo 11.- Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, ya sea dentro de la vivienda como en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. En todo el Suelo Urbano se prohíbe la existencia de explotaciones ganaderas de animales, definida por la legislación vigente como cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan

al público, con o sin fines lucrativos, animales de producción y reproducción (los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo) incluidos los destinados al consumo familiar (de autoconsumo), permitiéndose sólo en las zonas de Suelo No Urbanizable o Rústico expresamente autorizadas por el planeamiento vigente, así como por lo establecido en la normativa específica en materia agrícola, ganadera, de sanidad animal y de seguridad vial.

Se aplicará a los animales de producción, en particular, a los pertenecientes a las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganadera: aves de corral (gallinas, patos, faisanes, pavos, ocas, perdices, palomas, pintadas, codornices, aves correderas -Ratites-), porcinas, bóvidos, vacuno, ovinos, caprinos, cunicultura (conejos, liebres), apicultura, especies peleteras, visón, jabalí entre otras.

Asimismo, se prohíbe en todo el Suelo Urbano la explotación o cría de perros, gatos u otros animales domésticos, considerándose como centro de cría y, por tanto, sometida a los requisitos de estos centros.

3.- Solo se autorizarán en el Suelo Urbano las explotaciones de équidos reducidas, (incluyendo caballos, pony, asnos, mulas) estando condicionada al espacio, las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas para su alojamiento, a la ausencia de riesgo sanitario y de molestias para los vecinos u otras personas, dando cumplimiento a la legislación vigente en la materia. Dicha tenencia podrá ser limitada atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias, previos los informes oportunos.

4.- La tenencia de aves de compañía, en domicilios particulares queda condicionada a las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones, y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como en la inexistencia ni reiteración de molestias o peligro para los vecinos y los propios animales, pudiendo ser limitado por la autoridad municipal, previos los informes oportunos.

5.- Se prohíbe en el Suelo Urbano la existencia de los núcleos zoológicos definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, a excepción de los establecimientos de venta de animales que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y someterse a los instrumentos de intervención que en su caso establezca la ordenanza correspondiente de conformidad con el art. 84 y ss. de la LBRL.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales de compañía.

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligados a lo siguiente:

1. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado o con un tatuaje indeleble y proveerse del documento sanitario, de forma previa a la inscripción en el Registro Censal Municipal.

2. Inscribirlos en el Registro Municipal en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de nacimiento o de

adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de Huétor Vega. La persona propietaria o poseedora deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo librado por la entidad responsable de la identificación y comunicar tanto los datos de la persona propietaria poseedora relativas al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, como los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que puedan establecerse.

3. Proveerse de la cartilla sanitaria cuando el animal cumpla los tres meses de edad.

4. Comunicar al Registro Municipal la cesión, el cambio de residencia del animal o cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo en el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produzca. En cualquier transacción de animales se deberá entregar al nuevo propietario el documento acreditativo de su identificación.

5. Comunicar al Registro Municipal las bajas por defunción del animal en el plazo de 10 días, contado desde la fecha de la defunción, con una certificación del profesional veterinario justificativa de su muerte.

6. Comunicar al Registro Municipal y al Centro Provincial de Acogimiento de Animales de Compañía, en el plazo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía, con la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación. El plazo será de 24 horas en el caso de perros potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 13. Normas sobre circulación de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán transitar por las vías públicas, y por los lugares y espacios de uso público general, cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

El Ayuntamiento podrá habilitar en los jardines o parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados para el paso y el esparcimiento de los animales, en la medida en que éstos lo permitan.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Las personas propietarias o poseedoras han de proceder inmediata-

mente a la limpieza de los elementos afectados, por las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

El Ayuntamiento será el encargado de la recogida y eliminación de los animales muertos, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderle.

6. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los menores de edad, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en los edificios públicos/dependencias administrativas y sus zonas ajardinadas, así como en los parques públicos, a excepción del Parque de La Nava.

Artículo 13.bis) Normas de uso de los parques caninos

** Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados, registrados, vacunados y desparasitados.

** Se debe evitar el uso del parque mientras las perras estén en celo.

** Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

** Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Respecto a las micciones deberán limpiarse con una mezcla de agua y vinagre.

** Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas.

** Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

** No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.

** Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

** Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a estas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar en todo momento bozal y ser conducidos con correa siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

*** Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

*** Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

*** Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

*** Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.

*** No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.

*** Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. No obstante la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

4. Los perros guía y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su dueño o agente de seguridad y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 3.

Artículo 16. Transporte de los animales.

El conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, debiendo cuidar especialmente de mantener la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, a fin de que aquellas no resulten sensible o peligrosamente reducidas.

El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, con el correspondiente cinturón homologado para animales o en los transportines. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

Artículo 17. Del Traslado de animales.

El conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, debiendo cuidar especialmente de mantener la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, a fin de que aquellas no resulten sensible o peligrosamente reducidas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado que permita como mínimo, que puedan levantarse y estar echados si se les traslada de un lugar a otro. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

f) El traslado de perros y gatos en los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, con el correspondiente cinturón homologado para animales o en los transportines. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación

con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS, DATOS PARA SU IDENTIFICACIÓN EN LA VENTA Y MÉTODOS DE SACRIFICIO

Artículo 18. Tratamientos

De conformidad con la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las medidas que establezcan las Conserjerías competentes en materia de sanidad animal o salud pública:

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Asimismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una reevaluación y desparasitación interna anual. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

Artículo 19. Cartilla sanitaria. Pasaporte

1. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitaciformes (cacatúas, loros o papagayos), deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por veterinario/a autorizado/a, en la que se reflejarán al menos, todos los tratamientos obligatorios.

2. Los modelos de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará al establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, y será documento válido para acompañar a los animales en sus desplazamientos entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea, editados y distribuidos por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

3. Mediante resolución de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se determinará la obligatoriedad de posesión de cartilla sanitaria para otros animales de compañía, así como sus modelos.

4. Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique esta Orden, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

5. Pasaportes intracomunitarios. Serán válidos como cartilla sanitaria de perros, gatos y hurones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos pasaportes intracomunitarios emitidos por las autoridades competentes del resto del Estado y de la Unión Europea según lo establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

Artículo 20. Sacrificio y esterilización

1. Requisitos para sacrificar animales de compañía.

a) El sacrificio de los animales de compañía será efectuado por un/a veterinario/a en un centro veterina-

rio autorizado o en el domicilio del poseedor y solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. Excepcionalmente se podrá sacrificar animales de compañía por un/a veterinario/a en refugios para animales abandonados y perdidos. En todo caso, el/la veterinario/a certificará la eutanasia mediante un documento que contenga como mínimo los datos reglamentariamente establecidos.

b) El/la veterinario/a responsable del sacrificio podrá solicitar a las fuerzas de seguridad el uso de armas de fuego como método de sacrificio excepcional de animales de compañía ante la posibilidad de producirse un sufrimiento físico irreparable para el animal, riesgos de daños a las personas o al medio natural en general y siempre que existan dificultades de acceso al animal o imposibilidad para el uso de métodos de inmovilización a distancia.

c) El sacrificio de un animal debe provocar una inconsciencia rápida del animal seguida de un paro cardiorrespiratorio y una pérdida final de la funcionalidad nerviosa mediante alguno de los procedimientos legalmente establecidos, considerándose, por tanto, indicadores de la muerte del animal la comprobación de los siguientes parámetros simultáneamente: paro respiratorio, paro cardíaco y ausencia de actividad neurológica central.

d) Todo sacrificio tendrá por objetivo evitar el sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas. Se prohíbe el sacrificio de animales sanos, salvo en aquellos casos que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o cuando una norma de rango legal lo prevea. Estos condicionantes, sus causas y su valoración serán debidamente reflejados por el/la veterinario/a en el certificado de eutanasia.

e) En el caso de animales identificados el sacrificio se efectuará previa audiencia de su titular, según lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En los centros veterinarios autorizados y refugios para animales abandonados y perdidos, habrá un registro de animales sacrificados, siendo el titular de dicho centro o del refugio el responsable de su mantenimiento, con la relación de los datos mínimos que reglamentariamente deben figurar en el registro. Los centros veterinarios autorizados y refugios de animales abandonados y perdidos mantendrán copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde su emisión.

3. Los sacrificios realizados en el domicilio del poseedor del animal deberán ser registrados por el/la veterinario/a autorizado/a en los registros previstos en el apartado 2, indicando esta circunstancia.

4. El/la veterinario/a mantendrá copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde la fecha de emisión.

Artículo 21. Ficha clínica veterinaria.

1. Los/as veterinarios/as autorizados/as llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio que contendrá como mínimo los datos establecidos legalmente y dispondrán de un plazo de tres días para anotar cualquier actuación clínica o resultados de pruebas diag-

nósticas reguladas en la Orden de 19 de abril de 2010 desde que se haya producido.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios será responsable de desarrollar una base de datos de gestión de fichas clínicas veterinarias integrada en la hoja registral del Registro Andaluz de Identificación Animal. Tendrán derecho de acceso a dicha base de datos los veterinarios de la Junta de Andalucía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los veterinarios/as autorizados/as. La persona titular del animal tendrá derecho a conocer sus datos personales y de su mascota, así como a ejercitar los derechos que se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22. Transferencia de animales.

Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique esta Orden, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

Artículo 23. Datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales para su venta y documentación en el proceso de venta.

1. Todos los animales destinados a la venta en un establecimiento autorizado a tal fin, deben disponer de una ficha en un lugar visible del habitáculo donde se detalle: a) Fecha de nacimiento. b) Vacunas usadas y fecha de vacunación. c) Desparasitación: producto usado y fecha.

2. En el momento de la venta el vendedor dará al comprador un documento cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

CAPÍTULO V

NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 24. Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición, que habrá de realizarse por profesional veterinario identificador autorizado, y que se acreditará por la expedición del correspondiente Certificado Oficial de Identificación Animal tras la implantación del correspondiente transponder o microchip, con las características que reglamentariamente se establezcan.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía Municipal y Central.

4. Quedan excluidos de dicha obligación los propietarios de animales que provengan de otros territorios y

cuya permanencia en Andalucía sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y así se acredite ante los órganos competentes.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

Artículo 25.- Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1.- Los propietarios de perros, gatos, hurones y demás animales que reglamentariamente se determine, tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Huétor Vega, residencia habitual del animal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación o modificación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida, transmisión, o cambio de residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los veterinarios identificadores, expidiéndose por estos certificación del asiento practicado.

Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

Artículo 26. Procedimiento de registro de animales identificados.

1. Los profesionales veterinarios identificadores tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Huétor Vega, debiendo introducir todos los datos mínimos obligatorios para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador.

2. Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación que será firmada por el veterinario/a identificador y por el propietario/a del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá a la base de datos denominada Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) que conforma y tiene el carácter de Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, en el plazo de un mes desde la identificación.

3. El Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios, en el marco del Convenio de Colaboración previsto en el ar-

tículo 12.2 del Decreto 42/2008, de 12 de abril, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, remitirá a la persona propietaria del animal, en el plazo de un mes desde su identificación, el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA) en forma de tarjeta debidamente homologada por la Consejería competente en materia de animales de compañía conforme a la normativa vigente, la cual igualmente regulará mediante Orden las características de dicho documento.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 27. Definición

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. Ello sin perjuicio de lo establecido para los animales potencialmente peligrosos en el artículo 48 de la presente Ordenanza.

Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Sometimiento a los medios de intervención municipal que correspondan en los términos del Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para el inicio y desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como del cumplimiento de la restante normativa aplicable.

c) Estar autorizado y registrado como Núcleo Zoológico, para lo que deberán cumplir los requisitos generales fijados en la normativa básica de aplicación y en la dictada por la Consejería competente. Además, deberán cumplir la normativa en materia sanitaria y de bienestar, protección, identificación, comercio y transporte que sea concordante por razón de su especie o características del animal.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

No obstante, en los núcleos zoológicos autorizados como tienda de animales, no se podrá realizar la venta de aves de producción. Asimismo, no se podrán autorizar establecimientos dedicados a la venta de animales en instalaciones dedicadas a consultorio, clínica u hospital veterinario.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) Todos los animales destinados a la venta en un establecimiento autorizado a tal fin, deberá disponer de una ficha en un lugar visible del habitáculo, donde se detalle la siguiente información:

1) Fecha de nacimiento.

2) Vacunas usadas y fecha de vacunación.

3) Desparasitación: producto usado y fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 19 de abril de 2010.

e) Contar con un veterinario asesor quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean los adecuados a las condiciones requeridas para cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. En el momento de la venta, el vendedor dará al comprador un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

Artículo 29. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 30. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ordenanza y legislación sectorial que resulte de aplicación, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 31. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

CAPÍTULO VII

EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 32. Requisitos

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de las distintas razas de animales de compañía, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

3. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

4. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Artículo 33. Razas autóctonas andaluzas.

Conforme a lo dispuesto en el anexo VIII de la Orden de 19 de abril de 2010, el inventario de razas autóctonas de animales de compañía, está integrado por:

a) Perro de Aguas Español. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

b) Podenco Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

c) Ratonero-Bodeguero Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se actualiza el Anexo del Real Decreto 558/2001, de

25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores de perros de raza pura.

Corresponde a la Consejería competente impulsar las medidas para su fomento, reconocimiento por los organismos internacionales con ellos relacionados y contribución al mantenimiento de la biodiversidad.

CAPÍTULO VIII

ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, aquel animal que no lleve alguna acreditación que lo identifique para localizar a la persona propietaria ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna, siendo recogidos por los servicios municipales, y trasladado al Centro Provincial de Acogida de Animales. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días naturales para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponde al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados, siendo trasladados al Centro Provincial de Acogida de Animales, debiendo hacerse cargo de ello por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o lo que corresponda.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

Artículo 35. Refugios para animales abandonados y perdidos, y servicio de recogida y transporte.

1. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

2. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

3. El número de plazas destinadas a animales abandonados de que deberá disponer el Ayuntamiento se determinará reglamentariamente en base al número de habitantes y a los datos recogidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de la localidad.

4. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

5. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos podrán entregarlos, sin coste alguno, al Centro Provincial de Acogida de Ani-

males, para que proceda a su cesión a terceros o lo que corresponda.

Artículo 36. Cesión de animales abandonados y perdidos.

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

2. Los animales deberán ser entregados por sus propietarios debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados en el caso de no estarlo, correspondiéndole abonar los gastos correspondientes.

3. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales.

4. Los animales abandonados, no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

Artículo 37. Concepto de asociaciones.

De acuerdo con la legislación vigente, son asociaciones de protección y defensa de los animales, aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los registros de la consejería competente, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Artículo 38. Funciones.

Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y al Ayuntamiento para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la legislación vigente, así como prestar su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de aquella.

La Consejería competente y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

CAPÍTULO IX

INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA

Artículo 39. Vigilancia e inspección.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías correspondientes por razón de la materia, corresponde al Ayuntamiento de Huétor Vega llevar a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, a través de los miembros de la Policía Local, técnicos veterinarios u otra autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder,

previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones que se realicen:

Asimismo, corresponde al Ayuntamiento de Huétor Vega el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia la presente Ordenanza.

b) Recoger animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

c) Inspeccionar los centros veterinario y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en esta Ordenanza.

d) La vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos, cumplen con los requisitos regulados en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normativa de desarrollo, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro, y la licencia para la tenencia de animales.

e) Asimismo, el Ayuntamiento conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Consejerías competentes, realizará la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar de que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

f) Los agentes de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de abril y normativa de desarrollo. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

g) Y todas aquellas otras que se le atribuya por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 40. Retención temporal.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

TÍTULO III

TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos, los definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza y los que reglamentariamente se determinen.

Artículo 42. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

Artículo 43. Animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos, y salvajes en cautividad.

1. De conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Nacional y la Biodiversidad, la inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, adquiridos como animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien, deberán informar, en el plazo máximo de un año, sobre dicha posesión a las autoridades competentes de las comunidades autónomas. Estas autoridades podrán establecer, en su caso, sistemas apropiados de identificación y/o marcaje (tatuaje, crotal, microchip y registro veterinario), siempre que sea factible y necesario y, solicitarán la firma de una declaración responsable por el propietario.

Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir, ni ceder a otro particular estos ejemplares. Como alternativa a lo contemplado anteriormente, las autoridades competentes facilitarán, en caso de solicitarse, la entrega voluntaria de los animales referidos. Esta entrega se podrá realizar en primera instancia y de forma temporal, y mientras son recogidos por las autoridades competentes en esta materia, en puntos de venta de animales de compañía o domésticos y núcleos zoológicos legalmente constituidos que puedan ser reconocidos por la autoridad competente como habilitados para ello.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíbe por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

3. Animales salvajes en cautividad:

3.1. Se permite la tenencia de animales salvajes en cautividad, circunstancia que está sometida al régimen de certificación o comunicación previa, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza municipal.

3.2. La comunicación previa para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

3.2.1. Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo a la especie, raza, edad y sexo si es fácilmente determinable, domicilio habitual del animal y condiciones de mantenimiento.

3.2.2. Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias, de seguridad y de bienestar del animal.

3.2.3. Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

3.2.4. Póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.3. La tenencia permitida de animales salvajes en cautividad requerirá que las personas propietarias o poseedoras los tengan en condiciones de mantenimiento adecuadas para proporcionarles el alimento, el agua, el alojamiento, las condiciones ambientales y los cuidados necesarios para evitar que el animal padezca sufrimiento y para satisfacer su salud y bienestar, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

4. Las personas propietarias o poseedoras de estos animales también deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y de higiene, con total ausencia de molestias y peligros para las personas, otros animales, las cosas, las vías, los espacios públicos y el medio natural.

En particular, se prohíbe:

4.1. Exhibir y pasear animales salvajes en cautividad en la vía y en los espacios públicos y en los pasajes interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

4.2. Trasladar animales salvajes en cautividad por medio del transporte público.

CAPÍTULO II

LICENCIA Y REGISTRO

Artículo 44. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 4 de esta Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento a las personas que residan en Huétor Vega. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Huétor Vega es el competente si esa actividad se desarrolla dentro del término municipal.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la

suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, para hacerlo constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente, y por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Huétor Vega.

8. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deben cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

Artículo 45. Identificación y registro.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas de desarrollo.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

3. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período inferior a tres meses, obligará a su tenedor al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

5. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en la presente Ordenanza, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución. Para el resto, se realizará en el plazo de quince días desde que se obtuvo la correspondiente licencia administrativa.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 46. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. En el Registro Municipal de Animales de Compañía se crea una sección específica, relativa a los animales

potencialmente peligrosos, comprensiva del censo correspondiente, licencias administrativas, sanciones económicas y accesorias impuestas, y otras incidencias.

2. El Ayuntamiento, comunicará semestralmente las altas y bajas producidas en el mismo a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

3. En la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, que tendrá soporte informático, se harán constar, además de los datos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, los siguientes:

a) Ayuntamiento que expide la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y fecha de expedición.

b) Finalidad privada de la tenencia del animal, como animal de compañía, para guarda y defensa o, en su caso, finalidad profesional, para centro de adiestramiento, criadero, recogida, residencia, recreativo o establecimiento de venta, detallándose los datos relativos a la actividad desarrollada y domicilio del establecimiento.

c) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Sanciones económicas y accesorias impuestas, por infracciones graves y muy graves, previstas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Los datos recogidos en los subapartados a), b) y c) del apartado 3 serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por personal veterinario que desempeñe la actividad de identificación y registro del animal de acuerdo con la normativa general sobre animales de compañía.

5. Los datos correspondientes a las sanciones administrativas serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, previa comunicación de la resolución sancionadora, en el plazo de un mes desde que haya sido dictada.

6. Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por la entidad encargada de la llevanza del Registro.

7. Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos, comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 47. Medidas de seguridad individuales.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de

uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

6. En las fincas, casas de campo, chales, patios, o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con superficie, altura y adecuado cierre, con la finalidad de proteger a las personas o animales que puedan acceder o se acerquen a estos lugares.

7. El Ayuntamiento podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

Artículo 48. Otras medidas individuales de seguridad.

1. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 49. Esterilización.

1. La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona titular o tenedora del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, a la compradora o receptora de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo el control de personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

Artículo 50. Importación y comercio de animales potencialmente peligrosos.

1. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos está condicionada a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. En todas las operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en el citado artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que se realicen en el municipio y que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios establecidos, incluida la legislación específica para especies protegidas, el Ayuntamiento, procederá a la incautación y depósito de los animales en el lugar que a tal efecto determinen, hasta la regularización de la situación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Todos los gastos ocasionados por la incautación y depósito serán reintegrados por la persona titular o tenedora del animal.

Artículo 51. Adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1. El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo podrá realizarse por las personas que hayan obtenido un certificado de capacitación para el adiestramiento, el

cual será expedido por la Dirección General competente en materia de animales de compañía, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como aquellas otras condiciones relativas a la capacitación profesional necesaria que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de animales de compañía, sin perjuicio de las competencias que atribuyen a los municipios los artículos 9.14. b) y 9.22 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuanto a la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal, y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales respectivamente.

2. Las personas adiestradoras de animales potencialmente peligrosos legalmente acreditadas y establecidas en otra Comunidad Autónoma, podrán desarrollarla en Andalucía de conformidad con lo establecido en la citada Orden.

3. Las personas adiestradoras de animales potencialmente peligrosos establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea podrán ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Andalucía en régimen de libre prestación, de acuerdo con lo previsto en Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en los términos previstos en la precitada Orden reguladora y sin perjuicio de la normativa española o comunitaria europea que resulte aplicable al desarrollo de la actividad.

4. Las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, la relación nominal de clientes desagregados por sexo, que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal.

5. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 52. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o descajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestra-

miento o recreativos estarán sujetos, para su funcionamiento, a los medios de intervención municipal que correspondan en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como del cumplimiento de las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y en la restante normativa aplicable.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. El Ayuntamiento podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo

Artículo 53. Centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de cumplir con todas las obligaciones y requisitos recogidos en el artículo anterior y de contar con la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

2. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores conllevará la retirada por parte del Ayuntamiento que la otorgó, a los efectos de restablecimiento de la legalidad, de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como la cesación de la actividad, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, por comisión de infracción muy grave.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 54. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de Andalucía, Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero de la Comunidad Autónoma Andaluza en cuanto normativa básica, y restante normativa de desarrollo.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y legislación vigente que resulte de aplicación.

3. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen

de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

Artículo 55. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado de sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Provincial de Acogida de Animales.

Artículo 56. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de Huétor Vega será el compe-

tente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

3. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad. Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extienden al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

4. Independientemente de que la calificación de la infracción sea grave o muy grave, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia en que se hayan cometido los hechos, será el órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento. No obstante, cuando la gravedad de los hechos así lo requiera, podrá acordar la iniciación del expediente sancionador la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

5. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia, será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

6. Las infracciones graves y muy graves, y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme, se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 57. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Todas las personas en Huétor Vega tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de poner en conocimiento de aquellas los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma, debiendo expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

4. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 59. Sanciones accesorias.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas que correspondan, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

f) Las infracciones tipificadas muy graves y graves en materia de animales potencialmente peligrosos, podrán llevar aparejadas la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

g) Retirada del carnet de cuidador de colonias felinas

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia de los perjuicios ocasionados o del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 61. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 62. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 63. Clasificación de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de tenencia y protección de animales, las tipificadas en la legislación sectorial correspondiente y en la presente Ordenanza, clasificadas en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:
 - 1) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
 - 2) El abandono de animales.
 - 3) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
 - 4) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
 - 5) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
 - 6) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan pro-

vocarles sufrimientos o daños innecesarios.

- 7) La organización de peleas con y entre animales.
- 8) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 9) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- 10) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 11) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- 12) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 13) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- 14) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 15) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.
- 16) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- 17) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Son infracciones graves:
 - 1) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
 - 2) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
 - 3) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
 - 4) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
 - 5) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos, o tengan menos de seis meses de edad, así como a hembras que estén preñadas.
 - 6) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
 - 7) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
 - 8) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
 - 9) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes sobre tratamientos obligatorios y cartilla sanitaria.
 - 10) Asistencia a peleas con animales.
 - 11) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
 - 12) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
 - 13) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

14) La venta ambulante de animales fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

15) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

16) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y en las demás normas estatales y autonómicas que les sea de aplicación.

17) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

18) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

19) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

20) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza y legislación vigente, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la legislación vigente.

22) El incumplimiento de los centros de venta de animales sobre los datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales.

23) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

1) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

2) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

5) La perturbación por parte de los animales con sus sonidos, aullidos, ladridos, cantos o cualesquiera otros, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, que por su intensidad o persistencia a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

6) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

7) No denunciar la pérdida del animal.

8) No evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

9) No cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

10) No cumplir los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, las obligaciones de confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente, y no poner en conocimiento de ésta aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la legislación vigente.

11) Tenencia de animales en zonas no permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

12) Tenencia o cría de aves de compañía, en domicilios particulares sin la correspondiente autorización.

13) No proporcionarles agua potable

14) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

15) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

16) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

17) Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

18) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

19) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o la supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

20) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, excepto l@s poseedores del carnet de cuidad@r de colonias felinas autorizados por el Ayuntamiento.

21) El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas o lugares inapropiados para ello.

22) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

23) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

24) Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

25) La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

26) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

27) La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones especí-

ficas para su bienestar determinadas en esta Ordenanza.

28) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

29) El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

30) Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

31) Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes u a otros animales.

32) La circulación de perros sin ir sujetos por una correa.

33) La circulación de perros cuyo peso es superior a 20 kg sin bozal, con correa no resistente o no extensible.

34) La circulación de perros cuyo peso es superior a 20 kg sin ser conducidos por personas mayores de edad.

35) Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.

36) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

37) El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

38) La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

39) Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

40) La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

41) La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

42) Cualquier otra actuación que contradiga la legislación sectorial correspondiente, infrinja o contradiga las prescripciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

43) La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos

44) La actividad inapropiada de los alimentadores/cuidadores de colonias felinas autorizados por el Ayuntamiento, causando molestias a terceros o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público.

45) Abandonar nuevos gatos en la colonia felina controlada, o molestar o hacer daño a sus integrantes identificados.

46) Sustraer la alimentación de las colonias felinas controladas.

47) Producir daños al mobiliario de las colonias felinas controladas.

48) Dar de comer a las colonias felinas sin ser cuidador acreditado, así como depositar o arrojar basuras en su enclave.

Artículo 64. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 75 a 500 euros para las leves.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 65. Clasificación de infracciones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normativa de desarrollo, constituyen infracciones administrativas en materia de animales potencialmente peligrosos las así tipificadas en dicha legislación, clasificadas en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves:

1) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

2) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

3) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

4) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

5) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

6) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

7) La tenencia de animales clasificados como animales salvajes peligrosos.

8) La tenencia como animales de compañía de especies exóticas prohibidas mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

9) La manipulación genética por parte de los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad, así como la publicidad o promoción de tales características.

2. Son infracciones graves:

1) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

2) Incumplir la obligación de identificar al animal.

3) Omitir la inscripción en el Registro

4) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

5) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la normativa específica sobre bienestar animal, o sin adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

6) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores, podrán llevar aparejadas la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

3. Son infracciones leves:

1) El acceso de perros potencialmente peligrosos a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

2) La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos por persona que no sea mayor de edad.

3) La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos sin llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

4) En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, llevar perros potencialmente peligrosos sin bozal adecuado para su raza, sin cadena o correa no extensible e irrompible de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.

5) Llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

6) No denunciar la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de lo hechos, ante un agente de la autoridad.

7) No comunicar al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, en el plazo máximo de un mes, para su constancia en la correspondiente hoja registral.

8) No tener las medidas de seguridad exigibles en las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos, de forma que impidan salir al exterior.

9) No contar con señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso, los inmuebles en que se albergan.

10) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones sobre animales potencialmente peligrosos previstas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, y que no esté tipificada como infracción muy grave o grave.

Artículo 66. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros para las muy graves.

b) desde 300,52 hasta 2.404,05 euros para las graves.

c) desde 150,25 hasta 300,51 euros para las leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y comunitaria vigente en cada momento, siendo esta complementaria de la siguiente:

Legislación Autonómica.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía (BOJA 237, de 10 de diciembre de 2003).

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 77, de 21 de abril).

- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125, de 30 de junio).

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 47, de 7 de marzo)

- Instrucción de 25 de abril de 2008 de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juegos por la que se interpretan y aclaran determinados aspectos del Decreto 42/2008.

- Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía (BOJA 124, de 24 de junio).

- Orden de 19 de abril de 2010 por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 81, de 28 de abril).

- Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía. (BOJA 82, 28 de abril).

- Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal (BOJA 82, 28 de abril).

- Decreto 246/2011, 19 de julio, de modificación del Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008 (BOJA 150, 2 de agosto de 2011).

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales (BOJA 60, 27 de marzo).

Legislación Estatal

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE 307, de 24 de diciembre).

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (BOE 74, de 27 de marzo).

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE 99, 25 de abril).

- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 268, de 8 de noviembre).

- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE 297, 12 diciembre 2007).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 299, de 15 de diciembre).

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE 298, de 12 de diciembre).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 47, de 27 de febrero de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO

PLAN DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN HUÉTOR VEGA

1. INTRODUCCIÓN

La normativa internacional, europea y autonómica está recogiendo la creciente sensibilización social hacia la protección de los animales. La UNESCO, a través de su Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, reconoce "que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales". También el Tratado Constitutivo de la Unión Europea incluye el Protocolo Nº 33, sobre la protección y el bienestar de los animales.

Tradicionalmente, la relación entre seres humanos y gatos ha sido beneficiosa para ambas partes. Pero los gatos no están solo presentes en nuestros hogares; también convivimos con numerosos gatos callejeros, gatos que habitualmente viven en libertad pero integrados en el medio ambiente de nuestras ciudades y municipios, alimentándose gracias a lo que el ser humano le proporciona. Cuando un grupo de gatos callejeros viven juntos en un determinado lugar que les ofrece suficiente comida, se forman las llamadas colonias de gatos urbanas.

Por lo general estas colonias de gatos pasan desapercibidas y no generan problemas, debido sobre todo a sus hábitos esquivos y generalmente nocturnos. Sin embargo, en ocasiones, se producen quejas de vecinos de-

bido al ruido (en época de celo pueden ser muy ruidosos y molestos), la suciedad, e incluso a daños materiales.

Los gatos callejeros son gatos que han regresado a un cierto grado de estado salvaje. Estos gatos, provenientes de otros domésticos que se han perdido o los han abandonado (muchos sin identificar), han aprendido a vivir al aire libre o en inmuebles tales como almacenes, edificios abandonados, etc. Se adaptan tanto a las áreas urbanas como a las rurales. En la mayoría de los casos, los gatos callejeros no son totalmente salvajes, porque todavía dependen de la gente para su alimentación, lo mismo si la fuente es un cuidador de gatos que les proporciona comida una o dos veces al día, o un contenedor fuera de un restaurante, cubos de basura o similares. Muy pocos gatos callejeros subsisten solamente de la caza.

El grado de asilvestramiento de un gato puede depender de varios factores. El primero, puede ser la edad del animal; si el gatito tiene más de 6 o 7 semanas, las posibilidades de socialización comienzan a disminuir y el gato se hará más y más "salvaje". El segundo factor es el número de generaciones anteriores que han vivido fuera del hogar humano y así por ejemplo, un gato nacido de una madre que había sido doméstica tenderá a ser menos "salvaje" que uno nacido de 5 generaciones de vida en la calle. La intensidad del contacto humano es otro factor importante y si los gatos tienen contacto regular con las personas, serán más sociables que si viven en un lugar con poca o ninguna relación.

Finalmente, también influye la personalidad de los individuos implicados y puede suceder que un gato proveniente de muchas generaciones de gatos callejeros y que en su infancia no haya tenido contacto con humanos, pueda socializarse por la insistencia y paciencia de una persona.

La existencia de colonias controladas supone un beneficio sanitario a la población humana de las urbes actuales, ya que los gatos actúan como plaguicidas y raticidas naturales. Sin embargo, el abandono de gatos domésticos y la capacidad reproductiva de estos puede desembocar en el surgimiento de colonias felinas en edificios, solares y espacios públicos desocupados. Cuando no están controladas, estas colonias pueden originar conflictos vecinales y problemas de salud, y en general perjudicar el bienestar de humanos y gatos. Los intentos de erradicar la colonia sacrificando a sus miembros son mejorables éticamente e inútiles, puesto que dejan libre un nicho ecológico que vuelve a ser ocupado por otros gatos. La esterilización de los gatos urbanos se está extendiendo internacionalmente como método de control de las colonias felinas, y son numerosos los países de nuestro entorno donde está implantada: Francia, Alemania, Bélgica, Reino Unido, Italia, Países Bajos, etcétera. En España se está implementado con éxito en muchos municipios y ciudades.

Los buenos resultados obtenidos por el sistema conocido como "CER" (Captura, Esterilización y Retorno, método recomendado por la OMS para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas) motivan que colectivos, asociaciones y administraciones locales lo estén adoptando crecientemente como una alternativa eficaz. La promoción de este tipo de colonias supone, a largo plazo, un método menos costoso para la Adminis-

tración que la captura continuada y permanente de los gatos. Este sistema consiste en la captura de los miembros de la colonia, su esterilización, su cuidado postoperatorio, su censado, y finalmente su devolución al lugar de captura o a otro designado para la colonia. En estas tareas colaboran frecuentemente personas voluntarias. En la práctica, el método CER ha aportado resultados altamente positivos: reducción de la población felina, mejora de su calidad de vida, disminución de las quejas vecinales, y mejora de la percepción social de las colonias felinas.

Desde el punto de vista ético, como sociedad moderna, no resulta admisible que éstos animales vaguen por las calles, malviviendo, padeciendo enfermedades, muriendo muchas veces de inanición o siendo envenenados, unido a que la mayoría de las Ordenanzas Municipales prohíben expresamente alimentar a los animales abandonados en la vía pública.

Respecto al envenenamiento de gatos, el Artículo 336 del Código Penal, contempla una pena de hasta 2 años de prisión. Colocar cebos envenenados es una práctica más frecuente de lo que imaginamos, y representa un peligro para la salud pública (vecinos), el medio ambiente y los animales. Acción que está prohibida por la legislación europea, nacional y autonómica.

Siendo paradójico que el maltrato y abandono de un animal son delitos, o infracciones muy graves en las leyes autonómicas, y que se admite su comisión por omisión, cabría entender también que éstos gatos callejeros, están siendo objeto de continuo maltrato y abandono por la falta de concreción de normas que los amparen, y determinen la titularidad de las competencias al respecto, acabando siendo un problema de todos.

Los gatos callejeros forman parte de la fauna urbana de las ciudades y están integrados en el medio ambiente en el que desarrollamos nuestra vida cotidiana. Normalmente y por desgracia, pasan desapercibidos y sólo se hacen notar cuando, a causa de la superpoblación, comienzan a ser un problema medioambiental o sanitario.

Los gatos callejeros, también llamados asilvestrados o ferales, son animales que han regresado a un estado semisalvaje. Proviene de gatos domésticos que han sido abandonados, huidos de sus amos, perdido por sus dueños, o ser un descendiente de gatos en esta situación, y han aprendido a sobrevivir en libertad, en solares privados y espacios públicos. Son animales muy independientes y territoriales y que malviven en circunstancias penosas, en un ambiente totalmente hostil, que suelen agruparse y formar las llamadas propiamente "colonias de gatos ferales o asilvestrados"

La extraordinaria fertilidad felina y la capacidad de las hembras para llevar a un buen término sus embarazos, convierten a éstos animales en potenciales pobladores de cuantos espacios tengan a su disposición. Los problemas que ocasionan las colonias de gatos callejeros incontroladas, en ambientes urbanos, se pueden resumir en:

- Deterioro de las condiciones de salubridad del entorno en los que los gatos son alimentados (malos olores, suciedad, dispersión de basuras, deyecciones de los animales...)

- Presencia de plagas asociadas (pulgas).
- Riesgo para la salud en determinadas ubicaciones (zonas terrazas donde pueden jugar niños).
- Riesgos para la seguridad (agresiones, accidentes).
- Problemas vecinales (por ruidos, maullidos en época de celo, peleas entre los animales).

Los Ayuntamientos, como parte de sus competencias municipales, recogen y transportan a los animales abandonados, debiéndose proceder dentro de un plazo (normalmente de 10 días) a su cesión o, en último caso, a su sacrificio. Con lo cual, y dada la dificultad de adopción de éstos gatos (debido a su falta de domesticación y trato con el ser humano) en la mayoría de los casos, esperan hacinados en las jaulas de los Centros zoonosanitarios municipales, su muerte. Cabe plantearse que éste hacinamiento masivo en el que se incumplen las normas de mantenerlos en buenas condiciones de alimentación e higiénico-sanitarias podría constituir un maltrato por omisión.

El sacrificio de los gatos callejeros se hace sin más, (debiendo cumplir con la normativa al respecto: ocasionar al animal el mínimo dolor, temor y angustia, y ser realizado por un veterinario) y poco tiene que ver con el bienestar animal cuyo elemento teleológico es proporcionar una calidad de vida conforme a los imperativos fisiológicos y etológicos. No se tiene en cuenta que éstos animales deben tener garantizada su protección y bienestar, como seres vivos sintientes.

Gracias a una creciente sensibilización hacia los animales, y el trato ético que a los mismos debe dispensarse, se han venido reivindicando alternativas a la captura y sacrificio eutanásico de los gatos callejeros, llegando a la conclusión de que el método más efectivo y ético, para el control de las colonias de gatos, es el conocido como MÉTODO C.E.S: Captura, esterilización y suelta en su entorno; conocido internacionalmente como T.N.R. (Trap-Neuter-Return), o también conocido como la trampa de los ensayos Vacunar Alter-Release (TTVAR). Sin embargo, y pese a ser el mencionado método el único ético y eficaz para el control de la superpoblación felina, su implantación por Ley es, cuanto menos, dificultosa o parece imposible por el vacío legal en que se encuentran.

De una parte, las Ordenanzas Municipales y leyes autonómicas, en su mayoría, no reconocen al gato feral, careciendo, por tanto, de medidas específicas que garanticen su protección, siendo considerado, a priori, como "animal abandonado" con las consecuencias de un sacrificio seguro, unido como ya hemos comentado, la prohibición, bajo sanción, de alimentar a los animales en la vía pública.

Para analizar la problemática a la hora de poder dar cobertura y reconocimiento legal al gato feral y a la aplicación efectiva del método C.E.R, en la normativa municipal y autonómica, cabe sintetizar las trabas que, en el caso de Andalucía y sus municipios, se han puesto sobre la mesa al respecto, así como las posibles soluciones acerca de la legalidad del establecimiento de éstas colonias y de la competencia de los Ayuntamientos para su autorización.

Ya alguna nueva Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia responsable de los animales,

viene a reflejar por primera vez en Andalucía una realidad contrastada respecto de los gatos, haciendo un reconocimiento explícito del gato feral o asilvestrado, y sin embargo, pese a éste reconocimiento, añade que “cuando la normativa estatal o autonómica lo permita, el Ayuntamiento regulará la autorización de colonias de gatos ferales, consistentes en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación de acuerdo a los procedimientos que se establezcan”

Si bien los Ayuntamientos tienen la responsabilidad, en materia de animales, de asegurar la propiedad de los mismos, y la compatibilidad con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como la de garantizar a los animales una adecuada protección y buen trato, vigilando el cumplimiento de las normas, la normativa vigente no considera en ningún caso, la posibilidad de mantener los animales en zonas públicas puesto que parte de la premisa de que todo animal debe tener un poseedor, el cual ha de cumplir con unas obligaciones respecto al animal, y en caso de que los animales no tengan poseedor o se hallen perdidos, deberán ser recogidos y atendidos por los Ayuntamientos.

Así, la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los animales en Andalucía (BOJA nº 237, de 10 de diciembre), regula en su Art 3, entre las obligaciones del poseedor, el proporcionarle un alojamiento adecuado protegiéndole de agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, además de alimentarlos, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños, etc.

Por su parte, el Art 4 de la citada Ley, prevé una serie de prohibiciones, tales como el abandono de animales, el mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie, mantener a los animales en recintos donde no puedan ser vigilados o controlados, así como la prohibición de mantener a los animales donde ocasionen molestias a los vecinos. En ésta misma línea, el Art 12 párrafo 1 de dicha Ley, establece que los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

La vigilancia y control de los animales abandonados en la vía pública corresponde a los Ayuntamientos, a los que también corresponde la recogida y el transporte de animales abandonados o perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un periodo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados, como hemos comentado anteriormente (Art 27 de la misma Ley y en similar sentido, Art. 32).

Otra cuestión a tener en cuenta en relación a la existencia de colonias felinas en la vía pública es el problema de la alimentación de animales vagabundos o

abandonados. Al respecto, en nuestro municipio la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP Nº 18, 29 DE ENERO DE 2013) dispone en su Art 63.3.20) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, constituye infracción administrativa, sancionada con multa de hasta quinientos euros.

Por su parte, el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias (BOJA Nº 26, de 16 de febrero) atribuye responsabilidades a los Ayuntamientos en el sentido de vigilar y controlar aquellas actividades que pueden originar o favorecer el que aparezcan problemas de salud relacionados con microorganismos patógenos, artrópodos o roedores, así como la adopción de medidas preventivas que preserven la salud y calidad de vida de los ciudadanos y de conservación del medio ambiente. Así, establece que los Ayuntamientos deberán exigir a aquellas personas causantes de un riesgo para la salud, como consecuencia de alimentar animales en zonas públicas y que con ello favorezcan las condiciones para la proliferación de vectores nocivos, a que adopten las medidas necesarias para evitar tal situación, siendo la principal la de cesar su actividad.

Por todo lo expuesto cabe estimar que mantener animales en lugares públicos contraviene la legalidad vigente por razones de seguridad, salud pública y protección de los animales.

Otra traba que hay que superar es la relativa a la posibilidad de vacunación de los gatos abandonados, posibilidad que no se contempla en la normativa aplicable a la materia. Así, la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA Nº 81, de 28 de abril), dispone en su Art 3.1 apartado d): “La vacunación antirrábica deberá efectuarse por veterinarios autorizados. Esta vacunación incluirá además los siguientes aspectos: 1º. Comprobar la identificación y el registro del animal de acuerdo con la normativa vigente, siendo ambos requisitos obligatorios y previos a la vacunación”.

Por lo tanto, del citado artículo se desprende la imposibilidad de proceder a la vacuna de los animales que no estén previamente identificados, siendo que el concepto de identificación podría resultar del todo incompatible con la propia definición de animal abandonado.

De la expuesto se infiere que hay una contradicción con la normativa vigente, en el supuesto de autorizar la implantación de colonias estables de gatos en la vía pública, por cuanto puede suponer un riesgo para la salud pública, seguridad ciudadana y la protección de los animales, así como que la vacunación de los animales abandonados sólo se podrá llevar a cabo en el caso de que previamente estén identificados.

Nos encontramos además con un problema añadido: el tema competencial, la determinación de quién puede autorizar las colonias estables de gatos.

El Ayuntamiento no tiene competencia en la materia pero si es el competente y responsable en materia de control sanitario del medio ambiente y de salud pública, y así se contempla en el art.38 de la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía (BOJA Nº 74, de 4 de julio, BOE Nº 185, de 4 de agosto) y en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (BOJA Nº 122, de 23 de abril, BOE Nº 174, de 19 de julio) (Art 38.1 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía (BOJA Nº 74, de 4 de julio, BOE Nº 185, de 4 de agosto), Art 9.13.Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye: c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte. j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información; y también en su art.14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia, y b) La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Y la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tiene competencias en las materias que se regulan en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los animales en Andalucía, que en su Art 8.1 establece la vacunación antirrábica para perros y gatos, entre otras cuestiones.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, no se considera competente para modificar la normativa vigente para dar cobertura a la gestión de las colonias, basándose en lo siguiente:

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (BOJA Nº 218, de 12 de noviembre, BOE Nº 288, de 2 de diciembre) en su Art 1. Objeto y ámbito de aplicación, apartado 1 establece: "Es objeto de la presente Ley la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y fauna silvestre y su hábitat, así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo." Y en su apartado 2 establece: "quedan excluidos del ámbito de la presente ley los animales de especies domésticas...".

Por su parte la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales en Andalucía, en su Art 1. Objeto y ámbito de aplicación, dispone: "La presente Ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza". Y en su artículo 2, Exclusiones: "Quedan fuera del ámbito de aplicación de ésta Ley y se

regirán por su normativa propia a) La fauna silvestre y su aprovechamiento".

En coherencia con lo anterior, se aprobó el Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca (BOJA Nº 111, de 9 junio), se establece que correspondiendo a la de Gobernación, en general, las relacionadas con los animales de compañía, y a cuyo amparo dictó el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. (BOJA Nº 241, de 12 de diciembre) por cuanto al confluir en esta materia la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre protección y bienestar de los animales, y la de los municipios respecto de la gestión y disciplina de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, así como para la gestión de los respectivos registros municipales, se ha configurado al mencionado Consejo como un órgano de asesoramiento, consulta y estudio en dicha materia, con la finalidad de hacer efectivos los principios que rigen las relaciones interadministrativas recogidos en el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los contenidos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; y entre cuyas funciones se encuentran: a) La emisión de informe sobre proyectos de disposiciones reglamentarias que se elaboren sobre protección y bienestar de animales de compañía, en desarrollo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y b) La emisión de informes y realización de estudios que le soliciten las Administraciones Públicas con competencia en protección y bienestar de animales de compañía.

No obstante, previendo que las especies domésticas asilvestradas pueden ocasionar daños en el medio natural, el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (BOJA Nº 149, de 4 de agosto) contempla la posibilidad de adoptar medidas de control sobre los animales domésticos asilvestrados (Arts. 20, 66 y 67) en terrenos acotados para la caza. A tales efectos, se consideran animales asilvestrados los animales de compañía y de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

Por su parte, el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (BOE Nº 185, de 3 de agosto) también contempla dicha posibilidad. Así, su Disposición Adicional Segunda. Híbridos, animales de compañía, animales exóticos compañía, domésticos o de producción y plantas cultivadas, asilvestrados en el medio natural, establece: "A los efectos de la aplicación de medidas de lucha contra especies exóticas invasoras contempladas en el Art 10, se considerarán especies exóticas invasoras:

A) Los ejemplares híbridos que se encuentren en libertad en el medio natural.

B) Los ejemplares de los animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de protección y bienestar de animales de compañía y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, del registro general de explotaciones ganaderas.”

Y ello teniendo en cuenta que por especie exótica invasora, de acuerdo con lo dispuesto en el art 2 de dicha Ley, se entiende “aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética”.

Sobre la base de todo lo expuesto y dado que las propuestas realizadas a este Ayuntamiento lo són para establecer colonias de gatos asilvestrados en el ámbito urbano y la implantación del Método CER, y que el marco de protección de los animales a los que se refiere viene establecido por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se llega a la conclusión que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía no ostenta competencias para modificar la normativa vigente para dar cobertura a la gestión de las colonias de gatos asilvestrados en el ámbito urbano.

Hasta aquí podríamos concluir que ni el Ayuntamiento ni la Junta son competentes para autorizar legalmente las colonias de gatos ferales, su control mediante la implantación del método C.E.R. y en definitiva, dar cobertura legal a una situación que existe.

Particularmente, podríamos entender que la aplicación del método C.E.R. debe considerarse como una actuación medioambiental urbana más que contemple la ciudad como un ecosistema con características específicas.

Si bien la mayoría de las normas autonómicas tienen por objeto regular las condiciones de bienestar y protección de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y en particular, de los animales de compañía, entendemos que todo lo regulado en dichos títulos no puede ser aplicado a los gatos callejeros, ni el articulado mencionado a los animales abandonados o perdidos, ni el gato feral lleva acreditación que lo identifique, ni va acompañado de persona alguna.

La actuación del Ayuntamiento de Huétor Vega con los gatos ferales vendría derivada de sus propias competencias como Corporación Local, entre las que está el control sanitario del medio ambiente urbano y de la salubridad pública, todo ello en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, cuyo art. 25.2.j) asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública.

En este marco se incluye el control de las plagas: ratones, cucarachas, pulgas... y en este sentido se ha venido entendiendo a los gatos ferales como una plaga más que erradicar por las molestias que ocasionan a los vecinos si se produce una densidad de población de gatos muy alta.

Entendemos que una colonia de gatos ferales no controlada puede crear un foco de insalubridad y un riesgo sanitario y molestias para los vecinos que no tienen por qué soportar. Sabemos que una colonia de, por ejemplo 20 gatos sin esterilizar, en un año puede convertirse en una colonia de 30 gatos, y en dos años, de 40 gatos.... Con lo que esto conlleva de transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a esta colonia de cualquier manera y en cualquier sitio, suciedad, mal olor... Y entendemos también que el Ayuntamiento está obligado a actuar.

Por lo que podríamos entender que el Ayuntamiento no está obligado ni limitado por la Ley de Protección Animal de Andalucía, y que puede llegar a regular a las colonias gracias a sus propias competencias sobre el medio ambiente urbano y salubridad pública. Simplemente, poniendo los medios para que no se den estas situaciones de insalubridad y/o riesgo sanitario.

Ejemplos de Ayuntamientos que han optado por regular en sus Ordenanzas dicha materia, son el Ayuntamiento de Zaragoza: “El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá el control de las colonias de gatos, realizando las debidas identificaciones y esterilizaciones, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del “alimentador/a”. También en Barcelona, el Ayuntamiento ha optado por hacer uso de sus propias competencias. En la Ley de Protección Animal de Cataluña tampoco se recoge expresamente la figura del gato feral y en el artículo 16.1 dispone que: “Corresponde a los ayuntamientos recoger y controlar a los animales abandonados, perdidos o asilvestrados, y controlar a los animales salvajes urbanos”.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Barcelona en su Ordenanza, aprobada en el año 2014, ha dado un paso más, y define al gato callejero en su artículo 2.9, distinguiéndolo del animal abandonado, perdido o asilvestrado, como:

Gato feral: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.

Y en coherencia con esta definición, el artículo 28 dispone sobre las colonias de gatos ferales, que: 1.Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de ve-

lar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación; al tiempo que promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

Y las más recientes Ordenanzas de los Ayuntamientos de Málaga (BOP N° 70, de 12 de abril de 2017), el de La Carolina (Jaén) de fecha 23 de mayo de 2017 aprobando un Anexo relativo al control de colonias felinas, o el de Maracena (BOP N° 46, de 8 de marzo de 2018), dan cobertura a las colonias felinas.

Por todo lo expuesto, entendemos que el primer paso para la regulación legal de las colonias de gatos ferales, es la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP N° 18, 29 DE ENERO DE 2013), a fin de que en su articulado se contemplen y en uso de las propias competencias del Ayuntamiento, se reconozca y regule la figura del gato feral y su derecho a una vida digna y saludable en su propio espacio natural, al aire libre, dejando de aplicarle la Ley 11/2003, de Protección Animal de Andalucía, ya que este animal no es un animal abandonado o perdido, sino que vive en grupos o colonias y, por tanto, no le es de aplicación esta norma.

En segundo lugar, y para la implantación del Método CER es prioritario la redacción de un Protocolo o Plan de Gestión de las colonias felinas en el municipio, en el que -entre otras- se contemplen aspectos tales como:

- Los criterios y condiciones que han de cumplirse para la gestión mediante el método CES (captura-esterilización-suelta)

- Se realice y documente, en la medida de lo posible, un control y censo municipal de colonias felinas a través de los voluntarios y Asociaciones, identificando a los animales que las componen.

- Señalización de los lugares donde se encuentre las colonias felinas existentes.

- El fomento de los convenios de colaboración con Clínicas Veterinarias del municipio y Asociaciones Protectoras de Animales de la provincia para implantar de forma progresiva el método CER en Huétor Vega, así como implicación de las administraciones provinciales y autonómicas en orden a la concesión de subvenciones.

- Elementos para favorecer y proteger la labor de los voluntarios que cuidan las colonias estudiando acreditarles a través de la emisión de un carnet o justificante de la actividad que se obtendría tras recibir un curso.

- La realización de talleres de educación contra el abandono y maltrato animal, así como campañas que conciencien esterilización de animales domésticos.

- La colaboración y apoyo a las asociaciones protectoras de animales que con sus propios medios apliquen el método CER para evitar una explosión demográfica de gatos ferales.

- La regulación de la figura del voluntario cuidador o alimentador.

- La regulación de campañas informativas y educativas por parte del propio Ayuntamiento, Asociaciones Protectoras de Animales, el Colegio de Veterinarios de Granada encaminadas a fomentar el respeto a todos los animales.

Finalmente, traer a colación el denominado "Manifiesto Felino", que fuera presentado el 25 de abril de 2015 en el Congreso de los Diputados por la Asociación Parlamentaria en Defensa de los Animales (APDDA) que constituye un documento avalado por expertos europeos y redactado con vocación de ser clave en la orientación hacia una coexistencia ética y satisfactoria entre la ciudadanía y las poblaciones felinas, cuyas 10 propuestas para mejorar el bienestar felino en España son:

- 1.- Identificación y registro obligatorios de los gatos.

- 2.- Reconocimiento de la especificidad de los gatos ferales y reconocimiento de la obligación de protegerlos.

- 3.- Reconocimiento del CES (captura, esterilización y suelta) como el único método aceptable para la gestión de la población de gatos sin propietario.

- 4.- Aplicación de la legislación que ponga fin a la impunidad de las conductas infractoras y delictivas contra gatos y colonias felinas.

- 5.- Prohibición en todo el Estado de la desungulación y otras mutilaciones.

- 6.- Obligatoriedad de la esterilización de todos los gatos, excepto para los criadores profesionales.

- 7.- Mejora en la implementación de la normativa de cría y venta de gatos.

- 8.- Inclusión de la tenencia responsable de gatos en las campañas públicas de bienestar animal.

- 9.- Inclusión del bienestar animal dentro de los programas oficiales de programas oficiales de educación básica.

- 10.- Etiquetado de los productos veterinarios tóxicos para gatos para evitar envenenamientos.

El pasado el 22 de junio de 2018 en la Sala Ernesto Lluch del Congreso de los Diputados se ha celebrado el II Foro Parlamentario Felino (llamado el de la CERteza, es CER no CES), entre cuyas conclusiones cabe destacar:

1. Art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, donde se explicita que los Estados miembros deben tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sintientes y por ende las obligaciones de las administraciones locales de disponer según este principio.

2. Las políticas de exterminio con el fin de solventar presuntamente los problemas de convivencia que puedan causar el exceso de gatos no sólo son caras, ineficaces y poco éticas, si no que desencadenan un mecanismo biológico que se llama "efecto vacío" por el cual la naturaleza aumenta la proliferación de nuevos miembros que suplan la ausencia de los desaparecidos: la mejor manera de que no hayan gatos nuevo en un áreas es que las colonias de gatos controladas disuadan a nuevos pobladores.

3. Que la única solución para disminuir enfermedades; establecer consenso con la población y gestionar correctamente las colonias felinas es el Método CES-CER (El único método de control ético de los gatos ferales es el CER. No hablemos ya de CES (Captura, Esterilización y Suelta), sino de CER (con R de Retorno). (insistimos que no CES por que no se trata de soltar si no de retornar a los gatos después de su castración). captura-esterilización y retorno); devolviendo a su lugar de ori-

gen. Numerosos estudios contrastados internacionalmente demuestran que el este Método mejora la salud de los gatos y la relación de gatos/ciudadanía, evita las molestias relacionadas con malos olores y peleas nocturnas, y disminuye el tamaño de las colonias.

4. La alimentación bien gestionada y provista por voluntariado formado preserva la salud e higiene de los animales y fomenta la limpieza y mantenimiento del área; y no prohibirla

5. Ningún gato de naturaleza feral debería ser confinado en un recinto como una perrera ni similar, ni ningún gato casero debe deambular siendo la reubicación en un hogar la fórmula perfecta tras la esterilización e identificación perceptivas.

6. No es económica, moral y técnicamente admisible realizar test FeLV/FIV a gatos de colonia.

7. La esterilización en el intervalo de las seis semanas y los cinco primeros meses de vida provee de las mayores garantías de salud demostradas científicamente.

8. Que, en el estudio sanitario realizado a las colonias felinas de Córdoba afirma que 4 de cada 5 gatos de las colonias gozan de una buena salud. Esto podría aumentar con la aplicación del CES-R ya que la mejor medida para el control sanitario es la esterilización y el control de la población; en ningún caso el exterminio.

9. Los presuntos riesgos advertidos tradicionalmente sobre los gatos, como la bartonella (enfermedad del arañazo del gato) y otras enfermedades puede evitarse con el CES-R y secundariamente con un buen manejo de los gatos (ya sea en colonias, casa de acogida, casa de propietarios o en clínicas), con desparasitación, disminución de la densidad de cachorros, y un buen protocolo de higiene y limpieza. Así como que no está demostrado que el gato sea un reservorio de leishmaniosis.

10. La única reubicación de colonia felina perfecta es la que no se realiza. Si por causa mayor debe realizarse se deben seguir rigurosos protocolos ya establecidos para garantizar la salud de los mismos. El numeroso colectivo, ahora mucho más consciente de sus derechos y deberes, como protectores de los animales, pero también de la convivencia y el bienestar ciudadano pedimos a los Ayuntamientos implicación, responsabilidad, y compromiso, con soluciones definitivas con consignas claras y positivas. Subrayamos que los Ayuntamientos no están limitados por la Ley de protección Animal de Andalucía 11/2003 para el control de las colonias felinas y que pueden llegar a gestionarlas de forma ética con los propios medios de que disponen de Medio Ambiente y Sanidad Pública. El reconocimiento del gato feral, colonias felinas y figura de persona cuidadoras, en las distintas ordenanzas municipales como ya se ha recogido en la de Almería o Málaga es un paso ineludible que mejor darlo antes que después. Las garantías de éxito de los programas y protocolos de actuación en el control ético de las colonias felinas están relacionadas con la sincronización de las entidades de protección animal.

Finalmente traer a colación la publicación de la Proposición de Ley 10-18/PPL-00007 de Protección de Animales de Andalucía (BOPA Nº 682 de 23 de abril de 2018) en la que se incluían previsiones específicas para la iden-

tificación y trazabilidad de los animales de compañía, así como para los llamados gatos ferales, que finalmente no fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento de Andalucía (BOPA Nº 739 de 13 de julio de 2018) al resultar ser un texto generalista, que no aporta valor añadido a la regulación ya existente en materia de protección y bienestar animal en distintos ámbitos como la producción ganadera o los animales de compañía. Igualmente, el texto propuesto es desequilibrado, regulando en exceso materias relacionadas con los animales de compañía, con la salud pública o la sanidad animal, sin plantear aportaciones para otros ámbitos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es conveniente la puesta en marcha de un Plan de Gestión para conocer con exactitud la realidad de la población felina de Huétor Vega, obteniendo información para su análisis, evaluación y adopción de las medidas que correspondan. Este Plan de Gestión tiene -a falta de una regulación estatal y/o autonómica- como base normativa la vigente ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP Nº 18, 29 DE ENERO DE 2013), donde se incluirán las siguientes definiciones.

2. DEFINICIONES

Conforme establece el Artículo 4. Definiciones de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP Nº 18, 29 DE ENERO DE 2013)

r) Gatos Ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincracia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos, y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono y/o huida de los gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son descendientes de otros gatos ferales.

s) Colonia feral controlada: Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

t) Método CES-R: método de captura, esterilización y suelta o retorno al mismo lugar de los gatos ferales de colonias callejeras, que incluye el control sanitario de los animales, el marcaje, la limpieza y adecuación de la zona y el seguimiento y mantenimiento del programa.

3. METODOLOGÍA

Para la realización de un Plan de Gestión es necesario conocer los problemas que generan los gatos ferales y los que sufren ellos mismos, analizarlos, evaluarlos y de esta manera poder tomar medidas para poder conseguir los objetivos.

El objetivo propuesto para este Plan de Gestión es doble: aumentar el bienestar animal y llegar a poder reducir el sacrificio de animales en el Municipio de Huétor Vega.

Para conocer y analizar la realidad de las colonias de gatos se debe empezar por recabar toda la información disponible proveniente de dos fuentes:

1) Conocimientos de las asociaciones, particulares, veterinari@s y voluntari@s.

2) Servicio Municipal de Recogida de animales perdidos y abandonados.

Será necesario determinar la ubicación de las actuales, realizando un censo con expresión del número de integrantes.

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COLONIAS DE GATOS FERALES EN HUÉTOR VEGA

Como en otras ciudades y municipios, en Huétor Vega existen gatos callejeros agrupados en colonias localizadas. Es frecuente que cuando las poblaciones de gatos crecen de forma excesiva acabe derivando en una serie de conflictos a causa de las molestias originadas por los olores, restos de alimentos, maullidos del celo, etc.

La principal causa de crecimiento de las poblaciones de gatos tiene su origen en su relativa facilidad de procrear. Entre los cinco y nueve meses las hembras ya son, sexualmente, maduras para gestar. Aunque tienen varios celos, los dos más importantes acontecen en los primeros meses de la primavera y del otoño. No existe ninguna época del año en la que esté totalmente descartada la fecundación, pero, según parece, los meses de más frío coinciden con la época de menor reproducción de los gatos callejeros. La duración de las gestaciones oscila entre los 55 y 70 días, con una camada entre 4 a 6 gatitos. El periodo de lactancia óptimo es de dos meses, aunque a las 3-4 semanas ya pueden iniciar una alimentación sólida. La madurez sexual de los machos se inicia desde los cinco a seis meses hasta un año.

Para la realización de un Plan de Gestión es necesario conocer con la mayor exactitud posible la realidad de los elementos que se desea gestionar y el objetivo que se propone conseguir. Se deben conocer los problemas que generan y los que sufren ellos mismos, analizarlos y evaluarlos, para de esta manera poder tomar medidas y conseguir los objetivos.

Con la finalidad de controlar el número de colonias, sería recomendable registrarlas mediante las fichas adjuntas, elaborando posteriormente un libro de gestión de la colonia con el número de individuos que la componen, fecha, edad, capa, particularidades, foto, tratamientos recibidos, captura, altas y bajas, etc.

5. PLAN DE ACTUACIONES

5.1. Finalidad y Objetivos

La finalidad general de este Plan de Gestión es lograr una mejor convivencia ciudadana y el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, impulsando en la ciudadanía, una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica en la defensa y preservación de los animales.

Los objetivos concretos para el Plan de Gestión de los Gatos Urbanos en Huétor Vega, son los siguientes:

1. Protección y Gestión de las colonias de gatos en Huétor Vega, mediante la puesta en marcha de un programa CER para todas las colonias.

2. Corregir y minimizar las molestias que estas colonias provocan en la actualidad a los vecinos.

3. Plan de adopciones de gatos sociables.

4. Impulsar el Voluntariado de Protección y Defensa de los Animales.

5. Fomentar la coordinación y cooperación con las asociaciones de protección de los animales y otros colectivos interesados.

5.2. Propuestas para los gatos de las colonias: Estrategia CER

Partimos de la base de que es imposible eliminar a todos los gatos de las calles, pero a la vez es conveniente controlar la proliferación y salud de los gatos que viven en Huétor Vega, tanto por el bien de los propios gatos como del entorno y actores con los que conviven.

Las condiciones de vida de los gatos en la calle son muy duras. En las zonas donde la supervivencia es más fácil, la gran capacidad de procreación hace que las colonias sean numerosas y crecientes, lo que alarma al vecindario preocupando a sus defensores y molestando a sus detractores. En cambio, cuando la población se mantiene escasa y sana, no es rechazada por nadie porque las molestias son mínimas y compensa, con creces, el control que realizan sobre los roedores, que siempre son difíciles de controlar y que suponen riesgos sanitarios.

La estrategia que propone el Plan de Gestión de las Colonias de Gatos Urbanos en Huétor Vega, es la denominada CER. Este método es el único que ha demostrado ser eficaz para controlar el crecimiento de la población de gatos callejeros. Un programa CER implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Los gatos devueltos, son marcados para identificarlos como estériles, se les proporcionará alimento y un seguimiento por quienes voluntariamente se hagan cargo de esas tareas, los cuidadores, quienes además tendrán la tarea fundamental de vigilar por si aparece algún gato nuevo.

La técnica CER estabiliza progresivamente el tamaño de la colonia si por lo menos se esteriliza el 70% de los adultos fértiles. Una esterilización cercana al 100% dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Además, el molesto comportamiento asociado frecuentemente a los gatos callejeros se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, escándalos provocados por las peleas y el acoplamiento, así como el olor de los machos fecundos, quienes marcan su territorio con orina. Sin embargo, continúan proporcionando un control natural de los roedores.

Pero además el CER tiene otras ventajas:

1. Al esterilizarse los gatos callejeros, disminuye el número de sus crías. Esto puede tener un impacto positivo substancial en los índices de eutanasia.

2. Ahorro en los gastos. Tradicionalmente, el coste que ocasionan los gatos callejeros comprende la prestación del servicio de recogida de animales, la alimentación y refugio, además del procedimiento de eutanasia que puede ser aplicado. En contraste, el único gasto implicado en el CER es la esterilización y vacunación de cada gato. El resto del trabajo -captura, alimentación, etc.- es realizado por voluntarios.

3. Un programa CER tiene la capacidad de movilizar a una gran cantidad de voluntarios, que por otra parte

son necesarios para que pueda ejecutarse y prolongarse en el tiempo.

5.3. Puesta en marcha de un Programa CER.

Las actuaciones que deben llevarse a cabo sobre los propios gatos de una colonia dentro de la estrategia CER comprenden los siguientes objetivos:

1. Conocimiento del estado sanitario de la colonia.
2. Mejora, si fuera necesario, del estado sanitario de la colonia.
3. Control de la natalidad.
4. Identificación sencilla de todos los animales de la colonia.

Para conseguir estos objetivos, hay una serie de acciones que se iniciarán con la captura de los animales y tratamiento veterinario, y se procederá al registro de datos y a la elaboración del censo, la toma de imágenes fotográficas y la obtención de muestras para la realización de las pruebas que permitan una valoración del estado sanitario de la colonia en cuestión, siendo retornados y reintroducidos posteriormente a su lugar de origen.

5.4.1. Medidas previas a las capturas

Previamente a la captura y a la esterilización, y con bastante antelación, se deben de llevar a cabo una serie de actuaciones:

- Acuerdos con veterinarios

Para poder llevar a cabo las esterilizaciones y tratamientos en el menor tiempo posible. Por lo tanto el primer paso previo al inicio de las capturas será el llegar a acuerdos con Clínicas Veterinarias del municipio.

- Establecimiento de rutinas de alimentación

Se debe establecer por los voluntarios cuidadores una rutina de alimentación con un horario de aporte de comida regular; de esta forma se acostumbra a los gatos a que aparezcan en cierto momento y en cierto lugar. También, unos días antes del inicio de la captura, es aconsejable colocar en el mismo lugar donde se han instalados los comederos, alguna caja-trampa del mismo tipo de las que se utilizarán posteriormente para la captura, pero desarmada, con el fin de que los gatos se acostumbren a ella y puedan husmearla si así lo desean.

Con el establecimiento de estas rutinas, se facilitará la labor de contar el número de gatos de la colonia, cuestión importante para organizar la esterilización y también para gestionar la cantidad suficiente de jaulas para atraparlos (es normal que la estimación del tamaño de la colonia no sea correcta).

Durante esta fase de pre-captura, se debe alimentar a los gatos con comida de calidad, para consolidarles el sistema inmunológico a fin de que puedan soportar la tensión del cautiverio y la cirugía. Se intentará aportar comida a unas horas determinadas y se retirarán los restos, para que los gatos de esa colonia se acostumbren a comer en un intervalo horario.

Se tratará de colocar la estación de alimentación y los refugios en puntos no visibles para los transeúntes, pero donde los cuidadores de gatos tengan fácil acceso, manteniéndolos limpios y no dejando recipientes vacíos alrededor, con objeto de mantener el orden y la limpieza, siendo respetuoso con los vecinos de los alrededores.

El día anterior al inicio de la campaña de captura programada, es preferible no darles de comer a fin de que

estén hambrientos, avisando a todas las personas que suelen alimentarlos que se abstengan de hacerlo durante aquel día. Esta actuación facilitará de forma importante la captura.

- Acondicionar un espacio para la estancia de los gatos durante su tratamiento

Atrapar a todos los gatos de una colonia puede llevar varios días. Durante el período de captura y durante las siguientes 24 horas posteriores a la cirugía, se custodiarán por los voluntarios cuidadores.

5.4.2. Cuidado de los gatos capturados

La estancia de los gatos una vez capturados, puede ser la misma caja trampa donde han sido atrapados, para evitar más estrés en los animales al cambiarles de sitio constantemente.

Si un animal presenta síntomas de una mala recuperación, es conveniente que lo vea de nuevo el veterinario antes de soltarlo en la colonia. El sacrificio humanitario de los gatos callejeros tan sólo debe de ser contemplado como última alternativa en aquellos casos de enfermedad o accidente grave e irreversible, para evitar agonía y sufrimiento.

El protocolo establece hacer un corte en la oreja (marcaje) al animal, lo que permite una rápida identificación del gato esterilizado. Otros métodos tales como fotos o tatuajes (utilizados en Barcelona) no se han mostrado tan fiables.

Los cortes en las orejas los realizaría siempre un veterinario, y dentro de un programa concreto de gestión (ejemplo: con el animal anestesiado, se realiza un corte de aproximadamente medio centímetro en la punta de la oreja izquierda en machos, o de la oreja derecha en hembras, siendo un procedimiento sencillo y humanitario, sin que el animal apenas sangre). No daña la estética del animal y es eficaz, porque permite saber sin necesidad de volver a capturarlo que ya ha sido objeto de control. Se puede considerar como una exigencia funcional, y por lo tanto se ajustaría a lo dispuesto en la Ley de Protección Animal. Con independencia del tipo de marcaje que finalmente se decida, sería muy conveniente la implantación de un microchip a todos los gatos.

Independientemente de las fichas que cada clínica veterinaria utilice, para cada gato se rellenará una ficha donde queden reflejados sus principales características físicas, así como los resultados de la exploración sanitaria y de los tratamientos clínicos realizados.

5.4.3. Suelta y seguimiento posterior

Si no hay complicaciones después de la cirugía, los gatos pueden ser liberados después de las 24 horas en el mismo lugar donde se atraparon.

Una vez que los gatos se esterilicen y se suelten, el proceso de CER dista mucho de estar finalizado, necesitando un seguimiento y la supervisión a largo plazo de la colonia. La amenaza más importante contra la eficacia de los programas CER, que tienen como objetivo fundamental el hacer disminuir gradualmente las poblaciones de gatos urbanos, es el abandono continuo de felinos domésticos que inexorablemente se incorporarán a las colonias. Es cuestión de tiempo que aparezcan nuevos individuos, seguramente sin esterilizar, lo que supondrá el inicio del ciclo reproductivo. Para prevenir

esta situación, los recién llegados deben ser identificados, capturados y esterilizados, después ofrecerse para adopción si es factible, y si no devolverlos a la colonia lo más rápidamente posible.

Este seguimiento de las colonias es también importante porque las condiciones de las mismas pueden cambiar con el tiempo. Con su presencia constante, los cuidadores de gatos son las personas a las cuales, en un primer momento la comunidad puede dirigirse para dirimir cualquier incidencia. Cuidar de los gatos es una responsabilidad continua y la llave del éxito para la continuidad a largo plazo de la colonia evitando problemas con la vecindad.

Con el objeto de llevar a cabo una correcta gestión y seguimiento posterior del proyecto, es necesario controlar cada una de las colonias que forman parte del programa CER. Para ello se diseñarán unas fichas de control de colonia, donde figurarán los datos de cada gato que forma parte de esa colonia.

El archivo de estos registros permanecerá en poder de la entidad que se responsabilice de cada colonia, teniendo el Ayuntamiento de Huétor Vega una copia actualizada de los mismos. Las colonias incluidas dentro del programa CER deben estar registradas para el tratamiento estadístico de los datos, para observar el crecimiento o declive de la población de gatos y comprobar si el Plan en su conjunto está consiguiendo los objetivos planteados.

La información recopilada debe incluir campos que permitan contactar rápidamente con el responsable de la colonia, la localización de la colonia y una descripción e historia de cada gato.

5.4.4. Actuaciones sobre el entorno

Las medidas sobre el entorno están orientadas a asegurar las condiciones de salubridad y de bienestar de las colonias y de los gatos que en ellas viven.

Por un lado, se deben de poner en marcha unas acciones dirigidas al acondicionamiento y saneamiento del entorno de las colonias con unas actuaciones iniciales para conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad y salubridad para los gatos.

Por otro lado, se plantea la instalación de un mobiliario específico (casetas, abrevaderos, comederos, etc.) para mejorar el bienestar de los animales y también para favorecer el mantenimiento sanitario de la colonia.

Para cada una de las colonias que sean incluidas en el programa CER, se diseñará una ficha donde poder registrar todas las actuaciones e incidencias.

5.4.5. Acciones de saneamiento

Este tipo de acciones no son generales comunes y dependerán de las características y estado de conservación de los lugares donde se ubiquen cada una de las colonias. En algunas colonias no será necesario hacer nada y en otras se tendrán que tomar medidas específicas.

Con la puesta en marcha de estas actuaciones, además de mejorar la habitabilidad de los gatos, se demostrará a los vecinos que el programa conlleva mejoras importantes en los lugares donde se localizan las colonias. Se tendrá en cuenta la opinión de los vecinos, recabando sus opiniones y sugerencias.

5.4.6. Instalación de mobiliario para gatos

Las colonias gestionadas en el Plan de Gestión, deberán de contar con un mobiliario mínimo, lo más operativo posible, higiénico y fácil de mantener y limpiar:

- Cartel indicador/informativo:

COLONIA FELINA INCLUIDA EN EL PROYECTO CER. ESTERILIZADA Y CUIDADA POR VOLUNTARIOS. ESTÁ PROHIBIDO BAJO SANCIÓN ABANDONAR, MOLESTAS, SUSTRAR Y ALIMENTAR A LOS GATOS. SI ESTA PASEANDO A SU PERRO EVITE QUE RESULTE UNA AGRESIÓN PARA LOS GATOS.

- Casetas refugios para los gatos. Estas casetas deberán de ser de un material que permita su limpieza y desinfección periódica. Se instalarán en lugares discretos y a salvo de los lugares transitados por las personas. También tendrán un diseño que permita, en lo posible, su integración en el entorno.

- Comederos y bebederos. Se instalarán una serie de recipientes para la comida y para el agua de los animales. Las colonias serán alimentadas con máxima higiene. Siempre con pienso, evitando dejar restos de suciedad y nunca con restos de comida, que generan malos olores, insectos y plagas que ponen en peligro la salud de los gatos así como suponen focos de infección para las personas, y agua limpia a su disposición.

- Otros elementos importantes son los areneros, para que los animales hagan sus necesidades en lugares controlados y por lo tanto en zonas que pueden ser limpiadas. Se recomienda su instalación en todas las colonias, para evitar en la medida de lo posible que los gatos depositen sus deyecciones en lugares públicos o ajenos a los elementos que forman parte de la gestión de la colonia. Hay que tener en cuenta que una de las quejas vecinales suelen ser los malos olores causados por los gatos, por lo que controlar correctamente esta cuestión por los cuidadores es fundamental. Los areneros habrá que instalarlos en lugares alejados de ventanas y de zonas habitadas y tendrán que limpiarse periódicamente.

5.5. Aspectos Sociales.

Las colonias de los gatos callejeros generalmente están en lugares donde las personas residen o trabajan, y en la mayoría de las ocasiones tienen relaciones con los gatos. Muchos disfrutan de su presencia, los alimentan y cuidan. Otros los ven como una molestia y querrían deshacerse de ellos.

A veces la situación de una colonia de gatos callejeros puede darse a conocer por haber llegado a la crispación entre vecinos y defensores de los gatos. Naturalmente, como la mayoría de la gente ignora cómo resolver el problema, desarrolla hostilidad e incluso agresividad, tanto hacia los gatos como hacia quienes los cuidan.

Es legítimo estar molesto con la presencia de los gatos, si en ciertas épocas del año les despiertan de madrugada, con maullidos del cielo, o si existe mal olor, o si no puede dejar la ventana abierta por que los animales le entran en casa, etc. Se trata de explicar tranquila, pero persistentemente cómo el programa CER solucionará estos problemas, así como hacerles ver que eliminar todos los gatos es imposible. Hay que hacer el trabajo del método CER en el territorio que ocupan, por lo que hay que hacer comprender a los más escépticos

que se va a poner en práctica algo nuevo en el municipio, cuya eficacia ya está contrastada.

Para llevar a buen término este programa es absolutamente necesario contar con la colaboración y complicidad del Ayuntamiento de Huétor Vega, de las organizaciones locales para la defensa de los animales, de las clínicas veterinarias, pero sin olvidar que hay que solucionar los problemas que las colonias de gatos urbanos están provocando a los vecinos.

Por tanto, el CER es un método integral, donde se actúa de forma conjunta y coordinada entre el Ayuntamiento, la organización, la red de cuidadores de gatos y las clínicas veterinarias o entidades de protección animal colaboradoras. Estamos pues ante un modelo participativo basado en la colaboración entre distintos agentes sociales y Administración, que por la confluencia de intereses, y a través de la racionalización de la actuación, benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales. El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

5.6. Programa de Voluntariado

La solución de los problemas de convivencia entre el ser humano y los animales que comparten con él las zonas urbanas necesita como condición fundamental una implicación social general. Por ello las actividades de voluntariado se configuran como una importante estrategia de educación ambiental, que además de la acción directa sobre la calidad del medio urbano, posibilitan un cambio personal y social en las actitudes y comportamientos sociales.

Por otro lado, las instituciones tienen la responsabilidad de responder a la demanda que nuestra sociedad muestra cada vez con más fuerza, la búsqueda de un espacio donde las personas y los grupos sociales puedan contribuir al progreso de la comunidad.

La Red de Voluntarios

La protección de los animales depende en gran medida de la colaboración y participación de personas que desarrollen acciones voluntarias en beneficio de los animales.

Los voluntarios son personas que individual o colectivamente, de forma altruista y sin ánimo de lucro, dedican parte de su tiempo libre a mejorar la sensibilización a favor del reconocimiento de los principios de respeto, defensa y protección de los animales, llevando a cabo tanto acciones directas como propuestas de ideas y actividades.

Destinatarios

Para la puesta en marcha de esta nueva Red es necesario abrir esta convocatoria a todas aquellas personas que quieran colaborar.

¿Cómo formar parte de la Red?

Las personas interesadas en colaborar en el cuidado de una colonia de gatos deberán enviar una solicitud a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huétor Vega, registrándose en una base de datos para la posterior selección de los voluntarios que constituirán el primer grupo de trabajo de la Red. Este grupo será convocado para participar en la formación y constitución de la propia Red.

La Red será ampliada paulatinamente, permitiendo la incorporación de más voluntarios que permitan la adecuada gestión y realización de las actividades propuestas en la programación de la Red.

Tipología de acciones de la Red

Por las peculiares características del Plan de Gestión, las acciones llevadas a cabo por los voluntarios van a estar directamente relacionadas con la gestión de las colonias.

Las acciones que tendrán que desarrollar son:

- Control de los gatos de la colonia, haciendo especial atención a cuando falta algún ejemplar, a la presencia de gatos enfermos y a la aparición de nuevos individuos no censados y/o no esterilizados.

- Llevar al día la ficha de seguimiento de la colonia.
- Control y mantenimiento del mobiliario para gatos.
- Alimentación de los animales.
- Limpieza de los areneros.
- Limpieza del entorno de la colonia.

- Socialización de los gatos, en los casos en los que lo considere posible.

Derechos y deberes del Voluntario.

Derechos

- A conocer claramente la función que van a realizar, y sus responsabilidades.

- A una formación que les capacite para las funciones que van a llevar a cabo, a través de la Administración, Veterinarios y otras entidades (normativa, buenas prácticas de alimentación, nociones veterinarias y de etología felina, limpieza y desinfección, medidas higiénico-sanitarias, etc).

- A una adecuada acreditación frente a terceros, mediante un carnet de colaborador/cuidador/gestor de colonia (la acreditación se obtendrá previa presentación de un compromiso escrito, siendo su incumplimiento motivo de invalidez y retirada de dicha acreditación).

- A la no interferencia de sus actividades al margen del voluntariado.

- A recibir certificación de su participación voluntaria.

- A cesar libremente en su condición de voluntarios

- A participar en el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones voluntarias

Deberes

- Cumplir los compromisos adquiridos y las tareas encomendadas.

- Conocer y cumplir la Ordenanza Municipal como el protocolo CER establecido.

- Asistir a las jornadas y actividades de formación.

- Usar acreditación durante el desarrollo de su labor.

El equipo de voluntarios, sea cual sea el número, dependerá de una o dos personas responsables del programa de Voluntariado. Los voluntarios tendrán comunicación directa y continua con los responsables de la Red, analizándose los resultados de las actuaciones llevadas a cabo.

Antes de intentar establecer el sistema en una colonia, se debe aprender tanto como sea posible sobre el método. Para todos los voluntarios seleccionados los responsables darán una serie de nociones básicas, no solo sobre las costumbres de los gatos (se intentará seleccionar personas con suficientes conocimientos), sino de cómo comportarse ante las distintas situaciones

que se puedan dar, en especial de las relaciones con los vecinos y especialmente de seguridad e higiene.

5.7. Campañas educativas y divulgativas

Es muy importante la información y divulgación del programa CER, especialmente entre los vecinos que van a convivir con los gatos. Por eso una de las campañas que habrá que poner en marcha, será un Plan de Información Vecinal, que tendrá por objetivo principal el de concienciar a los vecinos de las zonas seleccionadas de los beneficios que comportan las actuaciones que se van a llevar a cabo.

Este Plan tendría como base incidir en las ventajas que supone poner en marcha el Plan de Gestión y que se pueden resumir en las siguientes:

- Mejora de las condiciones de salubridad del entorno de la colonia derivadas de las actuaciones sobre el medio (areneros, comederos, abrevaderos, programas de fumigación).
- Mejora del estado sanitario de los gatos (tratamientos antiparasitarios, vacunación, vigilancia de la presencia de animales enfermos).
- Esterilización de los individuos que forman la colonia. Esta práctica permite mantener un censo estable de individuos, evitando su incremento indiscriminado, y por consiguiente la saturación del entorno y el deterioro de las condiciones de salubridad. También evita el conflicto entre gatos, especialmente en época de celo, con lo que se eliminan los problemas de ruidos y marcajes olorosos.
- Mejora de las condiciones físicas de los gatos debido a una adecuada nutrición de la colonia, lo cual reducirá drásticamente las enfermedades y supondrá un mejor aspecto físico de los gatos.

- Colaboración e implicación de voluntarios y asociaciones de defensa de los animales, las cuales ven cumplida la exigencia de protección y respeto a los animales.

5.8. Ejecución y duración

La ejecución y seguimiento del presente Plan de Gestión se llevará a cabo con la Concejalía de Medio Ambiente, en colaboración con las asociaciones de animales y voluntariado.

Este Plan de Gestión podrá ser objeto de revisión cuando las circunstancias objetivas así lo aconsejen de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa que resulte de aplicación, a fin de la consecución de los objetivos establecidos en el mismo, y en todo caso a los dos años de su entrada en vigor, con participación de los organismos, colectivos y agentes implicados, teniendo en cuenta la información obtenida en el programa de seguimiento, en los registros de actuaciones y evaluación de su eficacia, definiéndose los logros alcanzados y estableciéndose nuevas líneas de actuación y directrices en aras al logro de los objetivos pretendidos.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Huétor Vega, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.:
Mario del Paso Castro.

NÚMERO 655

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Modificación parcial de la ordenanza municipal nº 29 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios para la realización de actividades deportivas y escuelas municipales

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 238 de 18 de diciembre de 2023), del acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza municipal nº 29 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios para la realización de actividades deportivas y escuelas municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

El texto definitivo de la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal nº 29 reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de servicios para la realización de Actividades Deportivas y Escuelas Municipales que el mismo redactado en los términos que a continuación se indican:

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas, según se encuadre la actividad entre las distintas modalidades que a continuación se relacionan y según las condiciones que se señalan:

TARIFAS CURSOS

ACTIVIDADES / ESCUELAS	Precio/mes empadronados	Precio/mes no empadronados
Baloncesto	13,00	20,00
Bádminton	13,00	20,00
Lucha – Defensa Personal	13,00	20,00
Gimnasia Rítmica	13,00	20,00
Tenis de mesa	13,00	20,00
Trial-Bici	13,00	20,00
Voleibol	13,00	20,00
Aeróbic	18,00	25,00
Tai-Chi	18,00	25,00
Yoga	18,00	25,00
Pilates	15,00	25,00
Tenis	20,00	25,00
Senderismo	20,00	22,00
Hijos de participantes menores de 16 años	10,00	22,00
Bicicleta de montaña	10,00	15,00
E.D.M. Fútbol		
- Infantil, Cadete y Juvenil.	15,00	25,00
- Pre benjamín, Alevín, F. Femenino.	15,00	25,00
- Escuelas 3,4, y 5 años	10,00	20,00
Cursos esquí – infantil hasta 12 años	81,00 €/curso fin de semana	Solo empadronados
Cursos esquí – infantil hasta 12 años	70,00 €/curso fin de semana para usuarios con equipo	Solo empadronados
Cursos esquí – Adultos	104,00 €/curso fin de semana	Solo empadronados
Cursos esquí – Adultos	93,00 €/curso fin de semana para usuarios con equipo	Solo empadronados

ESCUELA DE PÁDEL * Los precios indicados son por persona y mes					
MAÑANAS LUNES A VIERNES			TARDES Y FIN DE SEMANA		
GRUPO	1 Hora/semana (4 clases/mes)	2 h/semana (8 clases/ mes)	GRUPO	1 Hora/semana (4 clases/mes)	2 h/semana (8 clases/mes)
4 personas	16 €/MES	30 €/MES	4 personas	20 €/MES	35 €/MES
3 personas	20 €/MES	35 €/MES	3 personas	25 €/MES	45 €/MES
2 personas	30 €/MES		2 personas	35 €/MES	
Particular	60 €/MES		Particular	65 €/MES	
			Niños (6-16 años)	20 €/MES	35 €/MES
DESCUENTOS			BONO FAMILIAR	20 % de descuento en 2º miembro 10% de descuento a partir del 3º miembro	
			Descuento del 10% para abonados en actividades dirigidas		

2.- En aquellas actividades en la naturaleza que sean necesarios desplazamientos en autobús, que resulte a cargo de este Ayuntamiento, se exigirá el ingreso previo del costo del mismo, prorrateado linealmente entre los participantes de la actividad.

3.- Las actividades a desarrollar, podrán ser ampliadas o canceladas según consideración de la Concejalía Delegada de Deportes y en base a la aceptación o no que se demuestre entre los usuarios de los servicios ofrecidos.

Esta modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL (quince días hábiles)

Huétor Vega, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro.

NÚMERO 660

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Padrón tasa RSU 6º bimestre 2023*

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda se ha aprobado, mediante la resolución núm. 2024-0082, de fecha 31/01/2024, el padrón que, a continuación, se indica:

a) Padrón municipal de basura correspondiente al sexto bimestre de 2023. Expediente de Gestiona 7/2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 648

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)*Modificación ordenanza fiscal del IBI*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de noviembre de 2023 de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre

e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados: Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES

El régimen de exenciones se encuentra en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin incluir ninguna exención más que las contempladas por la ley.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6. BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 66 al 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.

El tipo de gravamen IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 0,5%.

El tipo de gravamen IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,6%.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 60 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 10. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

La gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo en los términos recogidos en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jayena, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Francisco Olmos Reyes.

NÚMERO 672

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)*Convocatoria Juez de Paz titular y sustituto***EDICTO**

Habiendo finalizado el periodo de mandato del cargo de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, se procede nueva elección, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. núm. 166 de 13/07/95), abriéndose el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar solicitud ante esta Alcaldía. Dicha solicitud contendrá los datos personales completos y las condiciones de capacidad y compatibilidad, y su aceptación expresa de dicho cargo, respecto a un posible nombramiento.

Lugros, 5 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 692

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)*Delegación en Alcaldía de actuaciones en PPOYS 2024-2027***EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento de Lugros, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, acordó:

<... TERCERO. Solicitud de actuaciones a incluir en el PPOYS 2024-2027.

(...) Delegar en el Alcalde todas las facultades que corresponden al Pleno respecto a la solicitud de participación en el PPOYS 2024-2027 y a la determinación de las actuaciones a incluir en el mismo.>>

Lugros, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 661

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)*Ordenanza fiscal tasa servicios cementerio***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó la

aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal de Montejícar.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal de Montejícar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO**Artículo 1. Fundamento y Objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detalla a continuación:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registros de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente cuota:

A) NICHOS:

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): 450 euros.

B) COLUMBARIOS:

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): 250 euros.

C) INHUMACIÓN:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 100 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en sepultura: 100 euros.
- Inhumaciones de restos en nicho: 100 euros.
- Inhumaciones de fetos en nicho: 100 euros.
- Columbarios: 100 euros

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados dentro como fuera del mismo cementerio del término municipal

- Exhumación de un cadáver: 70 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 70 euros.
- Bolsas de restos: 70 euros.
- Sudarios: 70 euros.

E) CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES

Comprende los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en el cementerio municipal por la plantilla de sepultureros del mismo y será del 3% del coste real de la obra o reforme.

F) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:

Comprende la transferencia de concesiones:

- Sepulturas mortis causa: 50 euros.
- Sepulturas inter vivos: 50 euros.
- Nichos mortis causa: 50 euros.
- Nichos Inter vivos: 50 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordena la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 8. Normas de gestión.

El pago de la tasa se realizará a través de transferencia bancaria en las cuentas del Ayuntamiento de Montejícar en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados, pero pasados 20 años de su abandono pasará a revertir en el Ayuntamiento previo aviso a los interesados.

- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montejícar, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 662

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Presupuesto General 2024

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HAGO SABER: En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2024.

Los interesados legitimados y por los motivos determinados en la Ley, podrán presentar en el registro municipal las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entendiéndose aprobados definitivamente, de no presentarse reclamación alguna.

Soportújar, 5 febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

NÚMERO 674

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Quinto bimestre de 2023 del padrón de agua, basura, etc

EDICTO

D^a Purificación López Quesada, Alcaldesa en funciones, del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del quinto bimestre de 2023, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra, (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de premio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 5 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 666

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Presupuesto General ejercicio 2024

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2024, se expone el público por plazo de quince días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 2 de febrero de 2024.-La Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 728

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Crédito extraordinario 01/2024

EDICTO

D. Rafael Caballero Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de crédito extraordinario (1/2024) financiado con bajas en aplicaciones de gasto.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta General de la Mancomunidad dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20.1 RD 500/90.

Motril, 7 de febrero de 2024.-El Presidente, fdo.: Rafael Caballero Jiménez.

NÚMERO 668

**COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA
DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS***Cobro periodo voluntario 2024***EDICTO**

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la Cuota de Administracion de esta Comunidad de Regantes, para 2024, se encuentra expuesto al público en la oficina de esta comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos. El plazo de cobranza en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 1 de marzo al 30 de abril de 2024.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En Caja Rural Cta. 3023.0012.14.6096590317

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Chauchina, 5 de febrero de 2024.-El Presidente: José Antonio Gil Peña. ■